



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

Que, el artículo 105 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse sólo un proceso de revocatoria del mandato. La solicitud de revocatoria deberá respaldarse por un número no inferior al diez por ciento de personas inscritas en el registro electoral correspondiente. Para el caso de la Presidenta o Presidente de la República se requerirá el respaldo de un número no inferior al quince por ciento de inscritos en el registro electoral;

Que, el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o **revocatoria del mandato**, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución;

Que, el artículo 200 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral procederá a la verificación de los respaldos en un plazo de quince días. De ser éstos calificados y cumplidos los demás requisitos, convocará en el plazo de quince días a la realización del proceso revocatorio, que se realizará máximo en los sesenta días siguientes. La solicitud de revocatoria será rechazada si no cumple lo previsto en la ley que regula la participación ciudadana. De encontrarse que existen irregularidades el Consejo Nacional Electoral trasladará el informe respectivo a la autoridad competente, según sea el caso;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, las electoras y electores podrán revocar democráticamente el mandato a las autoridades de elección popular por incumplimiento de su plan de trabajo, de las disposiciones



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

legales relativas a la participación ciudadana y las demás funciones y obligaciones establecidas en la Constitución de la República y la ley correspondiente a cada una de las dignidades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato solamente podrá presentarse una vez cumplido el primer año de gestión y antes del último. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse solo un proceso de revocatoria del mandato. Podrán presentar esta solicitud las electoras y electores que estén empadronados en la circunscripción respectiva de la autoridad a la que se pretende revocar el mandato. Una persona o sujeto político podrá presentar por una sola vez la solicitud de revocatoria del mandato;

Que, el artículo innumerado a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece los requisitos de admisibilidad.- **1.** Comprobación de la identidad del proponente y que este en ejercicio de los derechos de participación; **2.** Demostración de no encontrarse incurso en alguna de las causales que lo inhabiliten; y, **3.** La Determinación clara y precisa de los motivos por los cuales se solicita la revocatoria la misma que servirá de base para la recolección de firmas y el proceso de revocatoria. En el proceso de admisión se notificará a la autoridad adjuntando una copia de la solicitud y se le otorgará siete días de término para impugnar en forma documentada la solicitud por no reunir los requisitos de admisibilidad. El Consejo Nacional Electoral tendrá un término de siete días para admitir o negar la solicitud de revocatoria presentada;

Que, el artículo 26 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, la solicitud de revocatoria deberá tener un respaldo proporcional al número de los electores inscritos en el padrón de la

correspondiente circunscripción, de acuerdo con lo siguiente: a) El veinticinco por ciento (25%) de respaldos para las circunscripciones de hasta 5.000 electores; b) El veinte por ciento (20%) de respaldos para las circunscripciones de 5.001 hasta 10.000 electores; c) El diecisiete punto cinco por ciento (17,5%) de respaldos para las circunscripciones de 10.001 hasta 50.000 electores; d) El quince por ciento (15%) de respaldos para las circunscripciones electorales de 50.001 a 150.000 electores; e) El doce punto cinco por ciento (12,5%) de respaldos para las circunscripciones de 150.001 a 300.000 electores; y, f) El diez por ciento (10%) para las circunscripciones de más de 300.000 electores;

Que, el artículo 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, la solicitud de formularios para la recolección de firmas, a efecto de la revocatoria del mandato de una autoridad de elección popular, se la presentará al Consejo Nacional Electoral y deberá contener la motivación que la respalde de manera clara y precisa justificando las razones en las que se sustenta la solicitud. La motivación no podrá cuestionar el cumplimiento pleno de las funciones y atribuciones que por ley les corresponde a las autoridades; atendidos estos requisitos, dentro del término de quince días, el Consejo Nacional Electoral resolverá la admisión a trámite de la solicitud presentada procediendo a entregar los formularios para la recolección de firmas. Las y los promotores de la revocatoria del mandato contarán con los siguientes plazos para la recolección de firmas: **1.** Ciento ochenta días para el caso de pedido de revocatoria a funcionarios nacionales y autoridades cuyas circunscripciones sean mayores a 300.000 electores; **2.** Ciento cincuenta días para las circunscripciones electorales de entre 150.001 a 300.000 electores; **3.** Ciento veinte días en las circunscripciones entre 50.001 y 150.000 electores; **4.** Noventa días cuando se trate de circunscripciones de 10.001 hasta 50.000



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

electores; y, **5.** Sesenta días cuando se trate de circunscripciones de hasta 10.000 electores. Estos plazos correrán a partir del día de la entrega de los formularios por parte del Consejo Nacional Electoral. El solicitante presentará al Consejo Nacional Electoral la petición de revocatoria del mandato de la autoridad cuestionada, acompañando los respaldos conforme a lo previsto en el Artículo 26 de esta Ley. El Consejo Nacional Electoral, dentro del término de quince días, verificará la autenticidad de los respaldos y que éstos correspondan a las y los ciudadanos que están inscritos en el padrón de la circunscripción de la autoridad en cuestión. De ser el caso, se convocará, en el término de tres días, al proceso revocatorio correspondiente, que se realizará en el plazo máximo de los sesenta días siguientes. Queda prohibido que las personas que pudieran ser las potenciales beneficiarias del proceso revocatorio de la autoridad cuestionada, intervengan de forma directa en la campaña. De hacerlo podrán ser destituidos de su dignidad. El Consejo Nacional Electoral, dentro del período electoral, garantizará la difusión equitativa de los planteamientos de la autoridad en cuestión y de quien propone la revocatoria del mandato;

Que, el artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece que, la solicitud se la presentará en el formulario entregado por el Consejo Nacional Electoral adjuntando copia de la cédula y certificado de votación de él o los peticionarios y los motivos por los cuales se propone la revocatoria del mandato los cuales deberán referirse a: **a.** El o los aspectos del plan de trabajo presentado en la inscripción de la candidatura y que habrían sido incumplidos por la autoridad contra quien se dirige la petición, para lo cual deberá adjuntar el plan de trabajo debidamente certificado por el Consejo Nacional

Electoral o sus delegaciones provinciales; **b.** La o las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana que consideran incumplidas o violentadas y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento o la violación legal; y/o, **c.** Las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución y la ley, referentes a la dignidad que ejerce la autoridad, y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento. La motivación no podrá cuestionar las decisiones asumidas en el cumplimiento de las funciones y atribuciones que por ley le corresponde a la autoridad. En el caso de que más de un ciudadano o ciudadana suscriban una solicitud de formulario deberán designar un procurador común;

Que, el artículo 15 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece que, el Consejo Nacional Electoral o la delegación provincial según sea el caso notificará a la autoridad cuestionada adjuntando copia de la solicitud para que en el término de siete (7) días la autoridad impugne en forma documentada, si esta no cumple los requisitos de admisibilidad. En el caso de las y los ciudadanos residentes en el exterior las solicitudes se presentarán en cualquiera de los consulados rentados del Ecuador los mismos que remitirán la documentación a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral. Una vez cumplido el término de siete (7) días otorgados a la autoridad cuestionada, las delegaciones provinciales en el término de dos (2) días remitirán el expediente completo a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral;

Que, el artículo 16 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece que, a



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

partir de la recepción en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral del expediente entregado por la Delegación Provincial correspondiente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral contará con un término de quince (15) días, dentro de los cuales emitirá su resolución admitiendo o negando la solicitud. En los casos en los que la solicitud fuera entregada directamente en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, el término indicado anteriormente empezará a decurrir una vez que el término para la presentación de las impugnaciones haya concluido. El Consejo Nacional Electoral verificará que los proponentes se encuentren en el ejercicio de los derechos de participación; consten inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone la revocatoria de mandato; que no se encuentren incurso en alguna de las causales de inhabilidad; y, que la motivación se refiera a las causales establecidas en el artículo 14 del reglamento. Una solicitud será negada si uno o más de quienes solicitan el formulario no se encuentran inscritos en el registro electoral correspondiente, si están incurso en alguna de las causales de inhabilidad, o si la motivación no se enmarca en las causales establecidas en el artículo 14 del reglamento". De ser admitida la solicitud el Consejo Nacional Electoral dispondrá la entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo necesarias para proponer la revocatoria del mandato. En dicha resolución el Consejo Nacional Electoral determinará el número de firmas o respaldos válidos necesarios así como el tiempo del que se dispone para su presentación;

Que, con fecha 26 de mayo del 2015, el señor Enrique Bernardo Panchana Muñoz, presentó ante la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, la solicitud para la revocatoria del mandato del

señor Antonio Elías Espinoza Infante, Alcalde del cantón La Libertad, de la provincia de Santa Elena;

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatorias del Mandato, la licenciada Julia Antonieta Pineda, Directora de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, notificó al señor Antonio Espinoza Infante, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Libertad, de la provincia de Santa Elena, mediante oficio Nro. CNE-DPSE-2015-0328-Of, haciéndole conocer que el señor Enrique Bernardo Panchana Muñoz, ha presentado una solicitud de revocatoria a su mandato, remitiéndole la documentación contenida en once (11) fojas y otorgándole el término de siete (7) días para que impugne en forma documentada, si esta no cumple con los requisitos de admisibilidad;

Que, mediante oficio No. 765-GADMCLL/A-2015 de 8 de junio del 2015, el señor Antonio Espinoza Infante, Alcalde del cantón La Libertad, de la provincia de Santa Elena, presentó la impugnación a la solicitud de revocatoria de mandato;

Que, mediante memorando Nro. CNE-SG-2015-1837-M de 12 de junio de 2015, el Dr. Francisco Xavier Vergara Ortiz, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remite a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el oficio Nro. CNE-DPSE-2015-0357-Of, suscrito por la Lcda. Julia Antonieta Aguilar Pineda, Directora de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, recibido el 11 de junio de 2015, en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, al que se anexa la petición de revocatoria de mandato presentado por el señor Enrique Bernardo Panchana Muñoz en



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

contra del señor Antonio Elías Espinoza Infante, Alcalde del cantón La Libertad;

Que, el señor Enrique Bernardo Panchana Muñoz, presentó su solicitud de revocatoria en los siguientes términos: “SEÑOR DELEGADO PROVINCIAL DEL CNE DE SANTA ELENA. **ENRIQUE BERNARDO PANCHANA MUÑOZ**, ecuatoriano, casado, con cédula de ciudadanía No. 0910149475, de 58 años de edad, de profesión Comerciante, con domicilio en inmueble ubicado en Avenida Cuarta, entre calles 11 y 12 del barrio 10 de Agosto del cantón La Libertad, respetuosamente comparezco con el propósito de plantear la solicitud de **REVOCATORIA DE MANDATO** en los términos que a continuación detallo. **RECURRENTE Y RECURRIDO.** Mis nombres, apellidos y demás generales de ley están señalados en líneas precedentes. Los nombres de la autoridad elegida mediante voto popular son: Sr. **ANTONIO ELÍAS ESPINOZA INFANTE**, Alcalde del GAD. Municipio del cantón La Libertad, provincia de Santa Elena, quien fue electo el 23 de febrero de 2014, y posesionado el 15 de mayo del mismo año. **FUNDAMENTACIÓN LEGAL.** La presente solicitud de **REVOCATORIA DE MANDATO** se encuentra debidamente fundamentada de conformidad a lo establecido en el Art. 99, 105 y 106 de la Constitución de la República, en concordancia con el Título Segundo, Capítulo Tercero, Instituciones de la Democracia Directa, Art. 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, así como del Reglamento para el Ejercicio de la democracia Directa a través de Referéndum y Revocatoria de Mando contempladas en los Art. 13 y 14. **DE LOS REQUISITOS.** Con el propósito de cumplir a cabalidad los requisitos exigidos por la Constitución la Ley y Reglamento respectivo, me permito incorporar a la presente petición lo siguiente: Primero.- Plan de Trabajo del señor **ANTONIO ELÍAS ESPINOZA INFANTE**, debidamente

certificado por la Secretaría General de la Delegación del Consejo Nacional Electoral con sede en la Provincia de Santa Elena.

MOTIVACION SOCIAL EN RAZON DE INCUMPLIMIENTO A LA CIUDADANIA. De una prolija y minuciosa revisión al Plan de Trabajo propuesto por el Sr. **ANTONIO ELÍAS ESPINOZA INFANTE**, se puede apreciar los siguientes incumplimientos a los ofrecimientos de campaña propuestos al Pueblo de La Libertad, los mimos que reproduzco a continuación: a. ORDENAMIENTO TERRITORIAL: (...) b. ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO DEL CANTÓN LA LIBERTAD: (...) c. VIABILIDAD URBANA: (...) d. VIALIDAD RURAL, CANTONAL Y VIALIDAD ENTRE CANTONES O PROVINCIAS: (...) e. TRATAMIENTO DE LA BASURA: (...) f. CLÍNICAS MÓVILES RODANTES CON DIFERENTES ESPECIALIDADES CON MEDICINA GRATUITA: (...) g. PATRIMONIO CULTURAL: (...) h. CREACIÓN DE SUBCENTRO DE SALUD: (...) i. CREACIÓN DE EMPRESA PÚBLICA PARA QUE SE HAGAN CASO DE LOS DESECHOS SOLIDOS: (...) j. COMPLEMENTAR LOS SERVICIOS BÁSICOS A LOS BARRIOS SUBURBANOS Y PERIFÉRICOS DEL CANTÓN: (...) k. CONSTRUCCIÓN DE CDH MUNICIPALES (...) l. CONSTRUCCIÓN DE MORGUE Y SALA DE VELACIÓN MUNICIPAL: (...) m. CONSTRUCCIÓN DEL TERMINAL CON LA PARTIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA EN ENGOROY: (...) n. LEGALIZACIÓN DE SECTORES BARRIALES: (...) o. CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE BIBLIOTECAS VIRTUALES-VIDEOTECAS, EN DIFERENTES SECTORES DEL CANTÓN: (...) p. DOTAS DE INFRAESTRUCTURAS EN ÁREAS TÉCNICAS DE ESCUELAS Y COLEGIOS DEL CANTÓN: (...) q. CREAR EL CENTRO INTEGRAL DE INCLUSIÓN EDUCATIVA: (...) r. CONSTRUCCIÓN DE MERCADO DE TRASFERENCIAS: (...) s. REMODELACIÓN DE MERCADO 5 DE JUNIO Y CONSTRUCCIÓN DE MERCADO MUNICIPAL NO. 4 (...) t. CONSTRUCCIÓN DE ESPIGÓN, ESCOLLERA PARA DESEMBARQUE DE PESCA (...) u. CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE CANCHAS MÚLTIPLES SECTORIZADAS (...) v. CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE ESCUELAS DEPORTIVAS DE FORMACIÓN DEPORTIVAS DE DIFERENTE DISCIPLINA (...) w. IMPLEMENTAR SISTEMA DE SEGURIDAD BARRIAL EN COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN CON LA POLICÍA NACIONAL (...) x.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

SEMAFORIZACIÓN Y SEÑALIZACIÓN EN PRINCIPALES VÍAS EN COORDINACIÓN CON EL CONSEJO NACIONAL DE TRÁNSITO (...) y. CREACIÓN DE MUSEO MUNICIPAL EN EL MALECÓN DE LA LIBERTAD (...) z. RESTAURAR E INNOVAR EL PARQUE CENTRAL DE LA LIBERTAD (...) aa. REINGENIERÍA DEL MERCADO DE MARISCOS: (...) bb. REINGENIERÍA ADMINISTRABAS DEL CENTRO COMERCIAL BUENAVENTURA MORENO: (...) cc. RECONSTRUCCIÓN, MODERNIZACIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL MERCADO JORGE CEPEDA JÁCOME: (...) dd. CURSOS TÉCNICOS DE CAPACITACIÓN ARTESANAL: (...) ee. CREAR Y REGULAR LA UNIDAD MUNICIPAL DE FOMENTO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA (...) En definitiva, la gestión del Sr. **ANTONIO ELÍAS ESPINOZA INFANTE**, Alcalde del GAD Municipal de La Libertad, no ha cumplido en absoluto su plan de obra propuesto para el primer año de gestión, mucho menos para el periodo para el cual fue electo, de todos los ofrecimientos que anunció, **apenas ha cumplido el 0,05% de obra**, lo que en definitiva no es nada frente a las necesidades del cantón La Libertad. **MOTIVACION JURIDICA EN RAZON DE GRAVES INCUMPLIMIENTOS CONSTITUCIOALES DE PARTICIPACION CIUDADANA.** Tal como establece el Art. 14, literal b) del Reglamento para el ejercicio de la Democracia Directa se desprende: a) De la revisión de todas y cada una de las actas de sesiones del Gobierno autónomo de la ciudad de La Libertad, se puede establecer sin mayor esfuerzo que se incumple la norma constitucional establecida en el Art. 101, consecuentemente, se ha vulnerado flagrantemente el derecho que tiene la ciudadanía de participar activamente en la toma de decisiones en beneficio de la colectividad, debilitando así la democracia como mecanismo permanente de transparencia, rendición de cuentas y lo más importante, control social, por lo cual es necesario revisar en forma imperiosa lo establecido en el Art. 424 de la Constitución (jerarquía de la Constitución), el cual claramente dispone que todos y cada uno de los actos del Poder Público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. Es decir,

todo lo actuado por este consejo cantonal es inconstitucional por haber vulnerado la norma. Revítese de esta forma el contenido íntegro del Art. 426 de la Constitución, el cual manifiesta claramente que todas las autoridades están sujetas a la constitución. Recuérdese además que para aplicar las normas constitucionales no se debe exigir requisitos previos o condiciones que limiten su fiel cumplimiento. b) Se vulnera el derecho consagrado en beneficio de la ciudadanía claramente contemplado en el Art. 199 de la Constitución al impedirse la participar en elaborar y colaborar en los planes locales que beneficien a la ciudadanía libértense. c) Al impedírsele la participación de conformidad al Art. 101 de la Constitución se impide la capacidad de auditar la calidad de la inversión y gasto público local, lo que ha conllevado a que se contrate en forma ineficaz y con un selecto grupo de amigos y familiares muy cercanos al Alcalde (Tíos), que evidencia la falta de optimización en el gasto público local. Una vez que se ha procedido a fundamentar debidamente todos y cada una de las circunstancias y razones que motivan esta solicitud, sírvase dar cumplimiento a lo claramente establecido en el Art. 16 del reglamento para el ejercicio de la democracia directa. Al señor **ANTONIO ELÍAS ESPINOZA INFANTE**, se le deberá notificar en respectivo despacho, esto es el GAD Municipal de la ciudad de La Libertad, esto es en Avenida Carlos Espinoza Larrea, sector del Barrio 28 de Mayo, diagonal al Paseo Shopping de La Libertad. Las notificaciones que me corresponda recibiré en el Teléfono celular **0981091544**, teléfono convencional **042783954** y correo electrónico: **apda_0202@hotmail.com**”;

Que, el señor Antonio Elías Espinoza Infante, Alcalde del Cantón La Libertad, cuya revocatoria se solicita, impugnó dicha solicitud argumentando lo siguiente: “(...) 3.- De la impugnación.- En pleno ejercicio de mi derecho al Debido Proceso consagrado en la Constitución de la República, Art. 76, que a su vez establece en su #7, el Derecho a la Defensa, así como el Derecho a la Seguridad Jurídica, previsto en el Art. 82ibídem, rechazo categóricamente la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

petición de Revocatoria del Mandato solicitada infundadamente por el maliciosos y temerario ENRIQUE BERNARDO PANCHANA MUÑOZ, quien en su odio enfermizo no duda en lanzar lodo a mi honor y buena fama calumniándome, pues, me imputa la falsa comisión de un delito, tal como se puede observar en el literal (e) de su petición, cuando textualmente dice: “se han firmado contratos con el Municipio a nombre de testaferros” el testaferrismo es un delito tipificado en el Art. 289 del “COIP”. Ahora bien, impugno, redarguyo de falso y objeto la espuria legitimidad, de la inconstitucionalidad, calumniosa e ilegal petición de Revocatoria del Mandato, en los términos que a continuación expongo y en forma muy detallada contesto punto por punto. **a.- ORDENAMIENTO TERRITORIAL.** Nuestra Institución por Resolución del Consejo Nacional de Planificación procedió a actualizar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial con la asistencia técnica y legal de la Secretaría Técnica de Planificación y Desarrollo, el mismo que fue aprobado por el Consejo de Planificación y por el Consejo Cantonal de La Libertad en sesiones ordinaria 13 y extraordinaria del 14 de marzo del 2015; y remitido posteriormente a la SENPLADES. Documentos que se adjuntan (...) **b.- ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO DEL CANTÓN LA LIBERTAD.** (...) El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Libertad con el financiamiento del Banco del Estado firmó el “Contrato de financiamiento y servicios bancarios” por la cantidad de **837.549,80** (OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINEITNOS CUARENTA Y NUEVE CON 80/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), destinado a ejecutar el proyecto “ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO URBANO DEL CANTÓN LA LIBERTAD E IMPLEMENTACIÓN D ELA CARTOGRAFÍA DIGITAL GEOREFERENCIADA EN TODA SU ÁREA URBANA, CANTÓN LA LIBERTAD, RPOVINCIA DE SANTA ELENA”. Documentos que se

adjuntan (...) **c.- VIALIDAD URBANA.** (...), se firmó un convenio de cooperación interinstitucional con el Banco del Estado, el mismo que nos permitió acceder a un préstamo de **6`437.753,82USD**; de los cuales **246.761,46 USD** serán destinados para la fiscalización y **6`190.992,36 USD** para la construcción de colectores tirantes, sumideros de aguas lluvias y rehabilitación de 9 kilómetros aproximadamente de vías con sus respectivas aceras, cunetas, bordillos, áreas verdes y soterramiento de cables. (...) **CUNETAS, ACERAS Y BORDILLOS.** (...), se han construido 114.638 metros cuadrados de aceras y 1.488.65 metros lineales de bordillos, por un monto total de contrato de 2`634.071,11 USD un contrato complementario por el valor de 934.611,57 USD de los cuales la administración actual ha pagado la cantidad de 3`150.707,57 USD. Documentos que se adjuntan (...) **e.- TRATAMIENTO DE LA BASURA MANEJO DE DESECHOS SOLIDOS.** (...) procedimos a contratar vehículos y maquinarias para la recolección, limpieza de solares baldíos, transporte y disposición final de desechos sólidos, por un monto de **188.116 USD** en el año 2014 desde que empezamos nuestra administración y en este año 2015 se ha invertido **316.941,12 USD** para estos servicios. (...). **CIERRE TÉCNICO DEL BOTADERO MUNICIPAL** (...) Dentro de este programa, uno de los componentes de obligatorio cumplimiento, es el que exige la normativa ambiental, que hasta el 17 de Mayo del 2015, se deben cerrar técnicamente los botaderos municipales; para cumplir con esta disposición, el 15 de octubre del 2014 solicitamos al Banco del Estado, el financiamiento de dicho proyecto, el mismo que asciende a la cantidad de 1`048.087,94 USD (presupuesto actualizado), proyecto que iniciaremos su construcción una vez que obtengamos el financiamiento, cuyo retraso corresponde a que el Programa Nacional para la Gestión Integral de Desechos Sólidos (PNGIDS) se comprometió a solicitar la Actualización del Presupuesto al Consultor del proyecto Mancomunado que hasta el



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

año 2013 su monto era de 6`754.266,53 USD, y este monto necesita actualizarse, razón por la cual oficiamos al PNGIDS que emita un pronunciamiento con fecha 15 de mayo del 2015. (...) Documentos que se adjuntan (...) **g.- PATRIMONIO CULTURAL.** Con la finalidad de potenciar el turismo en nuestro cantón, la actual administración retomó el proyecto denominado Regeneración Urbana y Arquitectónica del Sector la Caleta y Playa Florida, consiguiendo renovar el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional con la Empresa Pública Flota Petrolera Ecuatoriana (FLOPEC EP). Para el efecto del cumplimiento de nuestras obligaciones, se ha entregado toda la documentación necesaria, como es Licencia Ambiental, requisito indispensable que FLOPEC EP, exigía previo a la ejecución del proyecto, que la administración anterior no la entregó, el costo de esta obra asciende a 2`200.000 USD, estos valores ya han sido transferidos a la Empresa Pública Ecuador Estratégico, quienes son los encargados de realizar la ejecución de esta importante obra en nuestro cantón. **MUSEO Y CULTURA** (...), estamos contratando los estudios para la construcción del primer Museo Municipal en el malecón de La Libertad. El Gobierno Municipal ha ejecutado diferentes actividades que tienen como propósito rescatar la identidad cultural y artística de nuestro cantón. Documentos que se adjuntan (...) **i.- CREACIÓN DE EMPRESA PÚBLICA PARA QUE HAGAN CARGO DE LOS DESECHOS SÓLIDOS.** Con la finalidad de promover y viabilizar el desarrollo de la gestión integral de residuos sólidos y garantizar el mejoramiento de calidad de vida de los cantones Salinas-La Libertad y Santa Elena se firmó el Convenio de Mancomunidad Municipal para el manejo integral de residuos sólidos de los cantones La Libertad- Salinas y Santa Elena firmado el 30 de noviembre del 2010 y elevado al registro oficial el 30 de septiembre del 2011. La actual administración procedió a realizar las modificaciones realizadas por el Consejo Nacional de

Competencias amparados en el artículo 287 del COOTAD, y posterior registro en esta entidad. Documentos que se adjuntan (...)

j.- COMPLEMENTAR LOS SERVICIOS BÁSICOS A LOS BARRIOS SUBURBANOS Y PERIFÉRICOS DEL CANTÓN. (...), estamos construyendo en la actualidad, una nueva etapa del sistema de alcantarillado sanitario, con lo que alcanzaremos el **85% de cobertura del cantón**, (...). (...), que este proyecto lo estamos ejecutando, gracias al accionar conjunto entre el Gobierno Municipal de La Libertad y el Gobierno Central, representado por el Banco del Estado, y su monto asciende, a un valor de **2`729.867,20 USD**, de los cuales, el **67%** subsidia el Banco del Estado, lo que representa el valor de 1`836.680,25 USD, y el **33%** financia nuestra institución, valor que asciende a la cantidad de **905.861,57 USD**. (...)

Documentos que se adjuntan (...). **k.- CONSTRUCCIÓN DE CDH MUNICIPALES** (...), estamos construyendo varios Centros de Desarrollo Social, con sus respectivas canchas de uso múltiple en los sectores: Las Terrazas, Jaime Roldos Aguilera, Virgen del Cisne, Paraíso y Eugenio Espejo. El costo de la obra es de **367.657,81 USD**. En este año se ha iniciado la construcción en los Sectores: 6 de enero, Abdón Calderón y Brisas de la Libertad con un presupuesto de **210.000,00 USD**. Actualmente el departamento de Obras Públicas se encuentra preparando la documentación para iniciar el proceso de Contratación de 5 Centros de Desarrollo Comunitario. (...)

Documentos que se adjuntan (...) **m.- CONSTRUCCIÓN DEL TERMINAL CON LA PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA.** Ante la necesidad presentada por la comunidad de mejorar las condiciones de movilidad desde el cantón Salinas - La Libertad hacia el terminal regional Sumpa y viceversa, lo que a su vez ha generado mayores costos de traslado para la ciudadanía, solicitó a la Agencia Nacional de Tránsito determine la viabilidad técnica económica y operativa para la construcción del terminal satélite del cantón La Libertad. Documentos que se adjuntan (...) **n.-**



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

LEGALIZACIÓN DE SECTORES BARRIALES (...) El Gobierno Municipal con el propósito de que la ciudadanía, sobre todos los sectores marginales acceda a una vivienda digna, procedió a ejecutar el programa de legalización de tierras, legalizando hasta la actualidad 797 predios. (...) Documentos que se adjuntan (...)

CONFLICTO DE LÍMITES ENTRE LOS CANTONES LA LIBERTAD Y SALINAS. (...) En sesiones del Concejos celebradas 3 y 4 de marzo de 2015, se aprobó el convenio, así como también la designación del Tribunal Arbitral, el cual quedó conformado por: la **Experta Tributaria Yoice Toro Murillo, Abogado Pedro Valverde Rubira, Magister Diego Gómez Orejuela**, los mismos fueron posesionados, por el Señor Prefecto el 9 de marzo de 2015. El martes 7 de abril de 2015, el Tribunal Arbitral realizó la respectiva entrega del informe ante el Arquitecto Raúl Muños Castillo, **Secretario Técnico de la Comisión Especial de Límites Internos de la República del Ecuador**, el mismo tiene el carácter de inapelable, razón por la cual se da por terminado la diferencias limítrofes que existía entre los hermanos cantones de La Libertad y Salinas; y el sector de la Velasco Ibarra y Fundo de Carolina (Puerto Lucía) serán por siempre de la Libertad. **r.- CONSTRUCCIÓN DE MERCADO DE TRANFERENCIAS** Con el fin de dinamizar la economía local y el ordenamiento comercial de la ciudad, estamos impulsando la construcción de la red de mercados, incorporando a los pequeños y medianos comerciantes, lo que permitirá mejorar las condiciones de trabajo, de una manera más digna e higiénica, tanto para el comerciante como para el consumidor. Con este propósito, contratamos la consultoría para la elaboración de los estudios y diseños definitivos del mercado de transferencia, por un monto de 67.129,58 USD. Documentos que se adjuntan (...) **s.- CONSTRUCCIÓN DE MERCADO MUNICIPAL No. 4** (...) En la nuestra administración nos encontramos actualizando los estudios

y diseños definitivos, para la construcción de Mercado No. 4 con capacidad para 300 locales, distribuidos en dos plantas, y con parqueaderos subterráneos, con lo que estaremos garantizando el expendio de productos en óptimas condiciones de salud e higiene. (...) Documentos que se adjuntan (...) **u.- CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE CANCHAS MÚLTIPLES SECTORIZADAS** (...), actualmente contratamos los estudios para la construcción de la cancha de futbol de césped sintético, graderíos de hormigón armado, cubierta, baños, vestidores, y cerramiento de estructura metálica y muro en el Barrio Las Acaricias. 12. El valor de estos estudios fue de **17.950,00 USD** y la construcción de esta obra, la iniciaremos en el presente año. En cuanto a la recreación infantil e integración familiar, procedimos a adquirir, e instalar juegos para niños y niñas en los espacios recreativos del malecón, por un monto de **17.010,00 USD.**

DEPORTE Y FLOTA PETROLERA ECUATORIANA-FLOPEC

Con el propósito de fomentar y masificar el deporte, establecimos una alianza estratégica con la Empresa Pública Flota Petrolera Ecuatoriana, para impulsar el proyecto denominado **“Construcción de la Ciudad Deportiva del Barrio de la Libertad”**, cuyo financiamiento y construcción se encuentra considerado para el presente año por parte de FLOPEC. Con este objetivo, nuestra administración se encuentra realizando todos los esfuerzos necesarios para concretar el proyecto antes mencionado; por ello, solicitamos a la Ministra del Deporte Econ. Catalina Ontaneda Vivar, nos determine la viabilidad técnica, social y operativa del proyecto en mención, que es uno de los requisitos que debemos presentar a FLOPEC, para la construcción de la obra. Documentos que se adjuntan (...) **w.- IMPLEMENTAR SISTEMAS DE SEGURIDAD BARRIAL EN COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN CON LA POLICÍA NACIONAL** (...) Como un componente clave de esta planificación, mediante Ordenanza municipal, creamos el Consejo de Seguridad Ciudadana; y con el ECU 911, firmamos u



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

convenio de cooperación interinstitucional, para la instalación de nuevas cámaras de seguridad en nuestro cantón. Documentos que se adjuntan (...) **x.- SEMAFORIZACIÓN Y SEÑALIZACIÓN EN PRINCIPALES VÍAS** (...) Como parte de este plan, hemos intervenidos en nueve intersecciones instalando 32 semáforos, ubicados en diferentes calles y avenidas del cantón (...) De igual manera hemos realizado 20 km de vías y en los próximos días instalaremos 579 señales verticales. El costo para realizar esta obra es de **105.000,00 USD.** (...) Documentos que se adjuntan (...) **z.- RESTAURAR E INNOVAR EL PARQUE CENTRAL DE LA LIBERTAD.** Con la finalidad de fomentar la integración familiar y la cohesión social hemos contratado los “**ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA REGENERACIÓN DEL PARQUE CENTRAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD, PROVINCIA DE SANTA ELENA UBICADO EN LA ZONA CÉNTRICA DE LA CIUDAD, EN LA MANZANA 2 DEL BARRIO ROCAFUERTE, ENTRE LAS AVENIDAS 1era. Y 2da. Y las calles 24 Y 25**” Documentos que estamos adjuntando (...) **aa.- CURSOS TÉCNICOS DE CAPACITACIÓN ARTESANAL.** Cuando hablamos de derechos, no solo implica la satisfacción de necesidades, sino también el fortalecimiento de capacidades y potencialidades ciudadanas, con este objetivo, en el 2014 capacitamos alrededor de 733 mujeres en actividades productivas a través de los cursos que impartió el Gobierno Municipal en los sectores Las Pampas, La Propicia, Las Palmeras, Ficus, Ficus Sur, Las Minas, Teófilo Bucarán. 5 de Junio y 28 de Mayo. (...) Documentos que se adjuntan (...) **Nivel de cumplimiento de los proyecto.** Según la evaluación del plan de trabajo del Alcalde presentado ante el Consejo Nacional Electoral, se deduce que hasta la presente fecha el estado de situación de los diferentes proyectos es el siguiente: Proyectos ejecutados 7,69% Proyectos en ejecución 38,46%

Proyectos en estudios 23,08% Proyectos no ejecutados 30,77%
Los resultados obtenidos no tienen ninguna relación con el 0,05% que manifiesta el legitimado. Hay que recalcar que el porcentaje del 30,77 de proyectos no ejecutados son los que se deberán dividir durante los cuatro años restantes de administración. Estas cifras evidencian el avance de los objetivos y metas planteadas en el Plan de Trabajo a pesar de la situación económica y financiera en que se recibió la institución, que al iniciar nuestras actividades lo hicimos con un presupuesto prorrogado del año 2013, por un valor de 16`738.000,00 USD; el mismo que lo encontramos prácticamente comprometido en un 80%; posteriormente, se aprobó el presupuesto para el año 2014, por el valor de 22`750.000,00 USD. Cabe señalar que al 15 de mayo de 2014 el estado económico del GAD Municipal del Cantón La Libertad fue en cifras negativas por el valor de 308.001,06 USD. La actual administración con la finalidad de garantizar el Derecho a la Participación Ciudadana viene ejecutando la ordenanza que regula el sistema de Participación Ciudadana en donde una de sus instancias principales es la silla vacía, tal como lo contempla el artículo 101 de la Constitución de la República del Ecuador. Documentos que se adjuntan (...) El legitimado activo enuncia como causal de revocatoria aquella prevista en el Art. 14 literal a) del Reglamento de Consultas Populares Iniciativa Revocatoria de Mandato. (...) **PARTICIPACIÓN CIUDADANA (SILLA VACIA). 4.- Del cumplimiento de la Constitución y la Ley.** La actual administración con la finalidad de garantizar el Derecho a la Participación Ciudadana viene ejecutando la ordenanza que regula el sistema de Participación Ciudadana en donde una de sus instancias principales es la silla vacía, tal como lo contempla el **artículo 101 de la Constitución de la República del Ecuador.** Documentos que se adjuntan (...) **PETITORIO** (...), solicito que la petición de revocatoria de mandato presentada por el señor Enrique



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Bernardo Panchana Muñoz, no se la califique y se la declare inadmisibile; (...)"

Que, es necesario determinar si la solicitud de revocatoria presentada cumple o no con los requerimientos de forma y de fondo exigidos en la normativa referida, a fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos constitucionales tanto del solicitante como del funcionario de quien se pretende la revocatoria. Por lo que se deben analizar los siguientes aspectos: **a)** Si la solicitud de revocatoria de mandato se ha propuesto una vez cumplido el primer año y antes del último año del período para el que fue electa dicha autoridad. Al respecto, la solicitud de revocatoria de mandato propuesta por el señor Enrique Bernardo Panchana Muñoz, en contra del señor Antonio Elías Espinoza Infante, Alcalde del cantón La Libertad, fue presentada en la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, el veinte y seis de mayo del 2015, a las 15H53, esto es dentro del tiempo establecido para ejercer el derecho de solicitar revocatoria de mandato a las autoridades de elección popular, esto en consideración de que el Alcalde Antonio Elías Espinoza Infante inició sus funciones el 15 de mayo del 2014. **b)** La motivación por la cual se propone la revocatoria del mandato, y dentro de esta: **b.1)** Señalamiento de los aspectos del plan de trabajo que han sido incumplidos por la autoridad en contra de quien se propone la revocatoria. El peticionario hace referencia al incumplimiento del plan de trabajo presentado por el Alcalde del Cantón La Libertad en contra de quien se pretende iniciar el proceso de revocatoria, sin embargo no se adjunta prueba alguna que demuestre los incumplimientos al plan de obra propuesto para el primer año de gestión por parte del Alcalde del cantón La Libertad. **b.2)** Obligación del requirente de establecer la o las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana incumplida o violentadas y la descripción de las condiciones en las que se habría

producido el incumplimiento o la violación legal. De la lectura de la argumentación del peticionario se desprende que hace mención a la disposición constitucional establecida en el artículo 101 de la Carta Magna, de la cual no presenta prueba alguna que compruebe lo enunciado, referente a la disposición relativa a la participación ciudadana que ha sido incumplida o violada por el Alcalde del cantón La Libertad de quien se pretende iniciar el proceso de revocatoria de mandato, ni tampoco las condiciones en las que se habrían producido el incumplimiento o la violación legal. **b.3)** El incumplimiento de las funciones establecidas en la Constitución y la ley. En cuanto a este aspecto, referente al incumplimiento de las obligaciones constitucionales, el peticionario señala que el Alcalde del Cantón La Libertad, no ha cumplido en absoluto su plan de obra propuesto para el primer año de gestión, mucho menos para el periodo para el cual fue electo, de todo los ofrecimientos que anunció, apenas ha cumplido el 0,05% de obra, lo que en definitiva no es nada frente a las necesidades del cantón La Libertad; sin embargo, no determina con claridad que funciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley han sido incumplidas. Adicionalmente, el peticionario hace mención del artículo 199 de la Carta Magna, que tiene relación con los servicios notariales, tema que no se encuentra relacionado con la petición de revocatoria de mandato. c) Si el proponente cumple con los requisitos de admisibilidad. **c.1)** Comprobación de la identidad del proponente y que esté en ejercicio de los derechos de participación. Respecto de su identidad, el proponente señor Enrique Bernardo Panchana Muñoz, adjunta copias de su cédula de ciudadanía y certificado de votación. En lo referente a sus derechos políticos y de participación, se anexa la certificación conferida por el doctor Francisco Xavier Vergara Ortiz, Secretario General del Consejo Nacional Electoral de 28 de mayo de 2015, de la que se desprende que el peticionario no registra en esta entidad suspensión de derechos políticos y de participación. **c.2)** Que el



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

proponente no se encuentre incurso en las causales de inhabilidad, entendidas como tales las determinadas en la normativa antes mencionada referente a derechos políticos y de participación; no ser autoridad ejecutiva por la prohibición expresa de impulsar, promover, o participar en la campaña de revocatoria de mandato de los órganos legislativos o viceversa; que no se haya solicitado por el requirente o desarrollado a pedido de cualquier ciudadano o sujeto político un proceso de revocatoria en contra de la autoridad que se propone en la actualidad; y constar en el registro electoral de la circunscripción de la autoridad de la cual se pretende la revocatoria. Al respecto, mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2015-0978-M de 23 de junio de 2015, el Dr. Fidel Ycaza Vinueza, Director Nacional de Organizaciones Políticas, manifestó que, revisada la nómina de candidatos electos que lleva el Consejo Nacional Electoral por intermedio de esta Dirección, en las elecciones del 17 de febrero del 2013 y 23 de febrero del 2014, NO consta el nombre del señor Enrique Bernardo Panchana Muñoz, con número de cédula de ciudadanía 0910149475, que haya desempeñado una dignidad de elección popular. Por otra parte, mediante memorando Nro. CNE-SG-2015-1983-M de 22 de junio de 2015, dirigido al Abg. Ricardo Fabricio Andrade Ureña, Coordinador General de Asesoría Jurídica y suscrito por el Dr. Francisco Xavier Vergara Ortiz, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, se informa que en la Secretaría General se ha presentado otro pedido de revocatoria de mandato presentado por el señor ENRIQUE BERNARDO PANCHANA MUÑOZ. **c.3)** Que el peticionario conste inscrito en el registro electoral de la circunscripción de la autoridad cuya revocatoria se propone. Mediante memorando Nro. CNE-DNRE-2015-0149-M de 24 de junio del 2015, el Ing. Wilson Hermel Hinojosa Troya, Director Nacional de Registro Electoral, adjunta el certificado del lugar de votación para las elecciones seccionales 2014 del señor Enrique

Bernardo Panchana Muñoz, en el que consta que el proponente registra su domicilio electoral en la provincia de Santa Elena, cantón La Libertad, parroquia La Libertad. **c.4)** La determinación clara y precisa de los motivos por los cuales se solicita la revocatoria la misma que servirá de base para la recolección de firmas y el proceso de revocatoria. El señor Enrique Bernardo Panchana Muñoz, en su escrito de solicitud de Revocatoria de Mandato, ha efectuado una prolija y minuciosa revisión al Plan de Trabajo propuesto por el señor Antonio Elías Espinoza Infante, de los cuales ha reproducido los incumplimientos a los ofrecimientos de campaña propuestos al Pueblo del Cantón La Libertad; adicionalmente, expresa que en definitiva, la gestión del señor Antonio Espinoza, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Libertad, no ha cumplido en absoluto su plan de obra propuesto para el primer año de gestión, mucho menos para el periodo para el cual fue electo, de todo los ofrecimientos que anunció, apenas ha cumplido el 0,05% de obra, lo que en definitiva no es nada frente a las necesidades del cantón La Libertad. De lo expuesto, el accionante ampara su petición en los artículos 99, 105 y 106 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Título Segundo, Capítulo Tercero, Instituciones de la Democracia Directa, artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, y en los artículos 13 y 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de Referéndum y Revocatoria del Mandato. La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, normativa que regula los procesos de revocatoria de mandato, respecto del trámite que debe darse a las mismas, prescribe en su artículo 27 que la motivación de la solicitud “no podrá cuestionar el cumplimiento pleno de las funciones y atribuciones que por ley les corresponde a las autoridades...”; guardando conformidad con este artículo el penúltimo inciso y siguiente a la causal c) del artículo 14 del Reglamento para el



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato. El peticionario no invoca las normas que motiven y respalden de manera clara y precisa las razones en las que sustenta su solicitud, siendo necesario referir que los artículos 264 de la Constitución de la República del Ecuador, y los artículos 54 y 60 del Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización, señalan las competencias y atribuciones de los gobiernos municipales y del Alcalde o Alcaldesa, siendo éstas las que garantizan su autonomía política, administrativa y financiera; y, que se rigen por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad territorial, integración y participación ciudadana, respecto a un supuesto incumplimiento de la normativa y del plan de obra propuesto para el primer año de gestión de parte del Alcalde del cantón La Libertad en particular, carece de sustento, de fundamentación y prueba alguna que verifique dicho enunciado;

Que, la petición de revocatoria de mandato debe configurar y confluir con todos y cada uno de los requisitos establecidos para su ejecución; es decir, los establecidos en los artículos 25 e innumerado a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, normativa que señala el procedimiento para la aplicación del derecho de participación referente a la revocatoria de mandato consagrado en el artículo 61 numeral 6 de la Constitución de la República; la falta de uno o varios de ellos, y cuya verificación le corresponde al Consejo Nacional Electoral conforme lo señala el artículo 16 del precitado Reglamento, deviene en improcedente la entrega de los formularios para la recolección de firmas de respaldo

necesaria para proponer la revocatoria de mandato. En el presente caso el peticionario señor Enrique Bernardo Panchana Muñoz, incumple con algunos de los requisitos establecidos en la normativa antes referida; así: No motiva su petición de forma que permita colegir al Consejo Nacional Electoral la adecuación de las causales a) y b) del artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, con la autoridad de quien se pretende la revocatoria. No constituyendo motivación suficiente el mero señalamiento de la supuesta causal o la enunciación del cumplimiento de requisitos, siendo necesario que se ajusten estrictamente los fundamentos de hecho a los de derecho para poder determinar el nexo existente, con un nivel de probanza riguroso, por la naturaleza misma de la acción pretendida;

Que, con informe No. 0227-CNE-CGAJ-2015, de 29 de junio del 2015, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, la inadmisión de la solicitud de entrega del formato de formulario para recolección de firmas para la revocatoria de mandato presentada por el señor Enrique Bernardo Panchana Muñoz, en contra del señor Antonio Elías Espinoza Infante, Alcalde del cantón La Libertad, de la provincia de Santa Elena, por no cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 25 e innumerado a continuación del artículo 25 numeral 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y artículo 14 literales a), b) y c) del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0227-CNE-CGAJ-2015, de 29 de junio del 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Negar la solicitud de entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo para la revocatoria de mandato propuesta por el señor Enrique Bernardo Panchana Muñoz, en contra del señor Antonio Elías Espinoza Infante, Alcalde del cantón La Libertad, de la provincia de Santa Elena; por no cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 25 e innumerado a continuación del artículo 25 numeral 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y artículo 14 literales a) b) y c) del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, a la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, al señor Enrique Bernardo Panchana Muñoz, en el correo electrónico apda_0202@hotmail.com, al señor Antonio Elías Espinoza Infante, Alcalde del cantón La Libertad, de la provincia de Santa Elena, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los treinta días del mes de junio del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General

Acta Resolutiva N°39
Fecha: 30-06-2015

Página 127 de 549

7.- PLE-CNE-7-30-6-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero, magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; y, doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 6 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular;
- Que,** el numeral 1 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

Que, el artículo 105 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse sólo un proceso de revocatoria del mandato. La solicitud de revocatoria deberá respaldarse por un número no inferior al diez por ciento de personas inscritas en el registro electoral correspondiente. Para el caso de la Presidenta o Presidente de la República se requerirá el respaldo de un número no inferior al quince por ciento de inscritos en el registro electoral;

Que, el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o **revocatoria del mandato**, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la

República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución;

Que, el artículo 200 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral procederá a la verificación de los respaldos en un plazo de quince días. De ser éstos calificados y cumplidos los demás requisitos, convocará en el plazo de quince días a la realización del proceso revocatorio, que se realizará máximo en los sesenta días siguientes. La solicitud de revocatoria será rechazada si no cumple lo previsto en la ley que regula la participación ciudadana. De encontrarse que existen irregularidades el Consejo Nacional Electoral trasladará el informe respectivo a la autoridad competente, según sea el caso;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, las electoras y electores podrán revocar democráticamente el mandato a las autoridades de elección popular por incumplimiento de su plan de trabajo, de las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana y las demás funciones y obligaciones establecidas en la Constitución de la República y la ley correspondiente a cada una de las dignidades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato solamente podrá presentarse una vez cumplido el primer año de gestión y antes del último. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse solo un proceso de revocatoria del mandato. Podrán presentar esta solicitud las electoras y electores que estén empadronados en la circunscripción respectiva de la autoridad a la que se pretende revocar el mandato. Una persona o sujeto político



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

podrá presentar por una sola vez la solicitud de revocatoria del mandato;

Que, el artículo innumerado a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece los requisitos de admisibilidad.- **1.** Comprobación de la identidad del proponente y que este en ejercicio de los derechos de participación; **2.** Demostración de no encontrarse incurso en alguna de las causales que lo inhabiliten; y, **3.** La Determinación clara y precisa de los motivos por los cuales se solicita la revocatoria la misma que servirá de base para la recolección de firmas y el proceso de revocatoria. En el proceso de admisión se notificará a la autoridad adjuntando una copia de la solicitud y se le otorgará siete días de término para impugnar en forma documentada la solicitud por no reunir los requisitos de admisibilidad. El Consejo Nacional Electoral tendrá un término de siete días para admitir o negar la solicitud de revocatoria presentada;

Que, el artículo 26 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, la solicitud de revocatoria deberá tener un respaldo proporcional al número de los electores inscritos en el padrón de la correspondiente circunscripción, de acuerdo con lo siguiente: a) El veinticinco por ciento (25%) de respaldos para las circunscripciones de hasta 5.000 electores; b) El veinte por ciento (20%) de respaldos para las circunscripciones de 5.001 hasta 10.000 electores; c) El diecisiete punto cinco por ciento (17,5%) de respaldos para las circunscripciones de 10.001 hasta 50.000 electores; d) El quince por ciento (15%) de respaldos para las circunscripciones electorales de 50.001 a 150.000 electores; e) El doce punto cinco por ciento (12,5%) de respaldos para las circunscripciones de 150.001 a

300.000 electores; y, f) El diez por ciento (10%) para las circunscripciones de más de 300.000 electores;

Que, el artículo 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, la solicitud de formularios para la recolección de firmas, a efecto de la revocatoria del mandato de una autoridad de elección popular, se la presentará al Consejo Nacional Electoral y deberá contener la motivación que la respalde de manera clara y precisa justificando las razones en las que se sustenta la solicitud. La motivación no podrá cuestionar el cumplimiento pleno de las funciones y atribuciones que por ley les corresponde a las autoridades; atendidos estos requisitos, dentro del término de quince días, el Consejo Nacional Electoral resolverá la admisión a trámite de la solicitud presentada procediendo a entregar los formularios para la recolección de firmas. Las y los promotores de la revocatoria del mandato contarán con los siguientes plazos para la recolección de firmas: **1.** Ciento ochenta días para el caso de pedido de revocatoria a funcionarios nacionales y autoridades cuyas circunscripciones sean mayores a 300.000 electores; **2.** Ciento cincuenta días para las circunscripciones electorales de entre 150.001 a 300.000 electores; **3.** Ciento veinte días en las circunscripciones entre 50.001 y 150.000 electores; **4.** Noventa días cuando se trate de circunscripciones de 10.001 hasta 50.000 electores; y, **5.** Sesenta días cuando se trate de circunscripciones de hasta 10.000 electores. Estos plazos correrán a partir del día de la entrega de los formularios por parte del Consejo Nacional Electoral. El solicitante presentará al Consejo Nacional Electoral la petición de revocatoria del mandato de la autoridad cuestionada, acompañando los respaldos conforme a lo previsto en el Artículo 26 de esta Ley. El Consejo Nacional Electoral, dentro del término de quince días, verificará la autenticidad de los respaldos y que éstos correspondan a las y los ciudadanos que están inscritos en el padrón de la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

circunscripción de la autoridad en cuestión. De ser el caso, se convocará, en el término de tres días, al proceso revocatorio correspondiente, que se realizará en el plazo máximo de los sesenta días siguientes. Queda prohibido que las personas que pudieran ser las potenciales beneficiarias del proceso revocatorio de la autoridad cuestionada, intervengan de forma directa en la campaña. De hacerlo podrán ser destituidos de su dignidad. El Consejo Nacional Electoral, dentro del período electoral, garantizará la difusión equitativa de los planteamientos de la autoridad en cuestión y de quien propone la revocatoria del mandato;

Que, el artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece que, la solicitud se la presentará en el formulario entregado por el Consejo Nacional Electoral adjuntando copia de la cédula y certificado de votación de él o los peticionarios y los motivos por los cuales se propone la revocatoria del mandato los cuales deberán referirse a: **a.** El o los aspectos del plan de trabajo presentado en la inscripción de la candidatura y que habrían sido incumplidos por la autoridad contra quien se dirige la petición, para lo cual deberá adjuntar el plan de trabajo debidamente certificado por el Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones provinciales; **b.** La o las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana que consideran incumplidas o violentadas y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento o la violación legal; y/o, **c.** Las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución y la ley, referentes a la dignidad que ejerce la autoridad, y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento. La motivación no podrá cuestionar las decisiones asumidas en el cumplimiento de las funciones y atribuciones que

por ley le corresponde a la autoridad. En el caso de que más de un ciudadano o ciudadana suscriban una solicitud de formulario deberán designar un procurador común;

Que, el artículo 15 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece que, el Consejo Nacional Electoral o la delegación provincial según sea el caso notificará a la autoridad cuestionada adjuntando copia de la solicitud para que en el término de siete (7) días la autoridad impugne en forma documentada, si esta no cumple los requisitos de admisibilidad. En el caso de las y los ciudadanos residentes en el exterior las solicitudes se presentarán en cualquiera de los consulados rentados del Ecuador los mismos que remitirán la documentación a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral. Una vez cumplido el término de siete (7) días otorgados a la autoridad cuestionada, las delegaciones provinciales en el término de dos (2) días remitirán el expediente completo a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral;

Que, el artículo 16 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece que, a partir de la recepción en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral del expediente entregado por la Delegación Provincial correspondiente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral contará con un término de quince (15) días, dentro de los cuales emitirá su resolución admitiendo o negando la solicitud. En los casos en los que la solicitud fuera entregada directamente en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, el término indicado anteriormente empezará a decurrir una vez que el término para la presentación de las impugnaciones haya concluido. El Consejo



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Nacional Electoral verificará que los proponentes se encuentren en el ejercicio de los derechos de participación; consten inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone la revocatoria de mandato; que no se encuentren incurso en alguna de las causales de inhabilidad; y, que la motivación se refiera a las causales establecidas en el artículo 14 del reglamento. Una solicitud será negada si uno o más de quienes solicitan el formulario no se encuentran inscritos en el registro electoral correspondiente, si están incurso en alguna de las causales de inhabilidad, o si la motivación no se enmarca en las causales establecidas en el artículo 14 del reglamento". De ser admitida la solicitud el Consejo Nacional Electoral dispondrá la entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo necesarias para proponer la revocatoria del mandato. En dicha resolución el Consejo Nacional Electoral determinará el número de firmas o respaldos válidos necesarios así como el tiempo del que se dispone para su presentación;

Que, los señores José Armando Calderón Moreno, Ángel Esteban Moncada Galarza, Estuardo Perfecto Coello Bajaña, Jefferson Cristóbal Silva Moncada y Junior Grimal Candelario Martínez, representados por su procurador común el señor José Armando Calderón Moreno, el 29 de mayo de 2015, presentaron ante la Delegación Provincial Electoral de Guayas, la solicitud para la revocatoria del mandato en contra del señor Francisco Edgar Tapia Falcones, Vice - Alcalde del cantón Salitre, de la provincia del Guayas, elegido como Concejal Urbano;

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y

Revocatorias del Mandato, la Delegación Provincial Electoral de Guayas, mediante notificación No. 0002-01-06-2015 de fecha 1 de junio del 2015, puso en conocimiento del señor Francisco Edgar Tapia Falcones, Vice – Alcalde del cantón Salitre, de la provincia del Guayas, elegido como Concejal Urbano, que los señores José Armando Calderón Moreno, Ángel Esteban Moncada Galarza, Estuardo Perfecto Coello Bajaña, Jefferson Cristóbal Silva Moncada y Junior Grimal Candelario Martínez, representados por su procurador común el señor José Armando Calderón Moreno, presentaron una solicitud de revocatoria a su mandato, y se remitió copia de la solicitud otorgándole el término de siete (7) días para que impugne en forma documentada, si esta cumple con los requisitos de admisibilidad;

Que, el señor Francisco Edgar Tapia Falcones, Vice – Alcalde del cantón Salitre, de la provincia del Guayas, elegido como Concejal Urbano, con fecha 9 de junio de 2015, remitió a la Delegación Provincial Electoral de Guayas, su impugnación a la solicitud de revocatoria de mandato y demás documentos de respaldo;

Que, mediante memorando No. CNE-SDGY-2015-0133-M de fecha 12 de junio de 2015, el Secretario de la Delegación Provincial Electoral de Guayas, remitió al Secretario General del Consejo Nacional Electoral la documentación pertinente acerca de la revocatoria ingresada por los señores José Armando Calderón Moreno, Ángel Esteban Moncada Galarza, Estuardo Perfecto Coello Bajaña, Jefferson Cristóbal Silva Moncada y Junior Grimal Candelario Martínez, representados por su procurador común el señor José Armando Calderón Moreno, en contra del señor Francisco Edgar Tapia Falcones, Vice – Alcalde del cantón Salitre, de la provincia del Guayas, elegido como Concejal Urbano;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que,** con memorando No. CNE-SG-2015-1882-M de fecha 16 de junio de 2015, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral remite al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral la documentación pertinente acerca de la revocatoria ingresada por los señores José Armando Calderón Moreno, Ángel Esteban Moncada Galarza, Estuardo Perfecto Coello Bajaña, Jefferson Cristóbal Silva Moncada y Junior Grimal Candelario Martínez, representados por su procurador común el señor José Armando Calderón Moreno, en contra del señor Francisco Edgar Tapia Falcones, Vice - Alcalde del cantón Salitre, provincia del Guayas, elegido como Concejal Urbano;
- Que,** los señores José Armando Calderón Moreno, Ángel Esteban Moncada Galarza, Estuardo Perfecto Coello Bajaña, Jefferson Cristóbal Silva Moncada y Junior Grimal Candelario Martínez, representados por su procurador común el señor José Armando Calderón Moreno, presentan su solicitud manifestando: "(...) UNO: Proponemos la REVOCATORIA DEL MANDATO del señor FRANCISCO EDGAR TAPIA FALCONES, Vice - Alcalde del cantón Salitre, provincia del Guayas, elegido como CONCEJAL URBANO del cantón Salitre auspiciado por el partido Social Cristiano - Madera de Guerrero, para el periodo 2014 - 2019. Ejerciendo nuestros derechos de ciudadanos del cantón Salitre, por los siguientes motivos: Por no haber cumplido el PLAN DE TRABAJO PERIODO 2014-2019, durante el primer año, en los siguientes rubros: 4.- SOLUCION A LA PROBLEMÁTICA 4.1 SALUD 4.1.3.- No ha propuesto un proyecto integral para la ubicación definitiva de un relleno sanitario. Ha incumplido. 4.1.4.- No ha patrocinado la elaboración del estudio de factibilidad del sistema de manejo de aguas residuales (aguas servidas), porque dicho estudio no existe. Ha incumplido. 4.1.5.- No existe la ordenanza de Maternidad Gratuita. Ha incumplido. 4.2. EDUCACIÓN 4.2.1.- No se

ha mejorado la infraestructura escolar, ni se ha entregado el material didáctico básico a ninguna institución educativa del cantón Salitre. Ha incumplido. 4.3.- INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO 4.3.2.- NUNCA HA IMPULSADO la creación de centros de acopio, no existe un solo centro de acopio para los agricultores en el cantón Salitre. Ha incumplido. 4.3.3.- Nunca se han reubicado a lo informales en el mercado municipal y jamás apoyo dicha reubicación, porque no existe. Ha incumplido. 4.4.- MEDIO AMBIENTE 4.4.1.- Jamás ha gestionado un proyecto específico para la seguridad alimentaria. Ha incumplido. 4.4.2.- Nunca ha propuesto un CONVENIO con la Universidad Agraria del Ecuador para asistencia técnica y reforestación del cantón. No existe la Ordenanza respectiva. Ha incumplido. 4.4.3.- Nunca ha propuesto la creación de una Ordenanza Municipal, para el manejo adecuado de los residuos sólidos del cantón Salitre. Ha incumplido. 4.4.4.- Jamás ha gestionado ni presentado algún PROYECTO para la protección de cuencas de aguas en el cantón Salitre. No existe la Ordenanza respectiva. Ha incumplido. 5.- FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y ORGANIZACIONAL. 5.1.- Jamás ha luchado por el fortalecimiento de las organizaciones populares o de base existente en el cantón. Ha incumplido. 5.2.- Nunca ha coordinado acciones ni ha propuesto crear un plan estratégico institucional. No existe esa Ordenanza. Ha incumplido. 5.3.- Nunca ha coordinado la creación de escuelas de liderazgo para jóvenes, peormente para dar atención a adultos mayores y discapacitados. No existe la Ordenanza respectiva. Ha incumplido. 5.4.- Jamás ha gestionado TALLERES o CENTROS ARTESANALES "GRATUITOS", ni ha propuesto algún proyecto de ORDENANZA al respecto. Ha incumplido. 5.5.- Jamás ha gestionado talleres de capacitación permanentes, para los trabajadores en general del municipio, ni ha propuesto Ordenanza alguna. Ha incumplido. DOS: El Plan de Trabajo del señor VICE – ALCALDE como CONCEJAL del cantón Salitre, provincia del Guayas, consta a partir



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

de la página 2 a la 3, conforme la copia debidamente certificada que acompañamos a esta petición, del PLAN DE TRABAJO 2014 - 2019, que consta de 3 fojas en total (...);

Que, el señor Francisco Edgar Tapia Falcones, Vice - Alcalde del cantón Salitre, de la provincia del Guayas, elegido como Concejal Urbano, impugna dicha solicitud argumentando en la parte pertinente lo siguiente: "(...) 1.- 4.- En conclusión esta propuesta de revocatoria, NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD, señalados en los artículos 14, 15 y 16 del REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA DIRECTA A TRAVES DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA, CONSULTAS POPULARES, REFERENDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO, al no haberse motivado el por qué se dice que no he cumplido con mis planes de trabajos, propuestos para ser candidato y luego elegido como Concejal Principal del Cantón Salitre, por lo que solicito que en base a esta exposición de motivos, se proceda a desechar o rechazar o inadmitir la demanda propuesta por los señores JOSE CALDERON MORENO, ANGEL MONCADA GALARZA, ESTUARDO COELLO BAJAÑA, JEFFERSON SILVA MONCADA, Y JUNIOR CANDELARIO MARTINEZ.- SEGUNDO.- Se ha cumplido un año de labores en calidad de CONCEJAL, mi propuesta o plan de trabajo, se lo aprecia en la parte que dice: 2.- OBJETIVO GENERAL.- Nuestro plan de trabajo es por las justas aspiraciones acorde al Cantón Salitre y sus Parroquias y que dicho sea de paso servirá como herramienta de trabajo EN LOS AÑOS DE ADMINISTRACION MUNICIPAL y en nuestro desempeño como Concejales Urbanos, esta será nuestra plataforma de campaña. Como se observa mi plan de trabajo, es para desarrollar EN LOS AÑOS DE ADMINISTRACION MUNICIPAL, que el periodo que me toca cumplir a mí como concejal es de CINCO AÑOS, por lo tanto es imposible que pretendan los

actores, que en un plazo de UN AÑO se hubiera cumplido con todo lo planteado u ofrecido, que en lo más razonable de las ejecuciones de mi plan seria de UN 20% en relación a los cinco años de labores que me toca cumplir.- TERCERO.- RESEÑA DE LOS PLANTEAMIENTOS PARA REVOCATORIA Y SEÑALAMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE MI PLAN DE TRABAJO.- PRUEBAS: TEMAS DEL PLAN DE TRABAJO 4.1.- SALUD. 4.1.3.- Proponer en el seno municipal un proyecto integral para la ubicación definitiva de un relleno sanitario y su manejo técnico de los desechos sólidos de todas las parroquia. RESPUESTA. El ítem 4.1.3.- PLAN DE TRABAJO contextualiza "Proponer en el seno municipal un proyecto integral para la ubicación definitiva de un relleno sanitario y su manejo técnico de los desechos sólidos de todas las parroquias." Esto se refiere a presentar un proyecto de relleno sanitario y su manejo técnico de los desechos sólidos en las tres parroquias del cantón Salitre, Junquillal, Vernaza y La Victoria. Referente a lo que se refiere lo anterior, es necesario explicar que la ponencia de los concejales o concejales de acuerdo a la legislación nacional vigente es de Legislar y fiscalizar. El COOTAD, en su artículo 58 literal b prescribe que una de las atribuciones de los concejales o concejales, es presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal; por tal motivación jurídica y constitucional en mi calidad de Edil con atribuciones de legislador local, presente mediante Oficio No. GADMS-CC-VA-ET-2014-03-0F, de fecha 2 de junio de 2014, el proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE EL MANEJO INTEGRAL DE RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS. Además he coordinados acciones conducentes y oportunas con la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Salitre referente al Diseño Definitivo de Cierre Técnico de Botadero y Celda Emergente para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre, Provincia Del Guayas", proceso LCC-MAE-019-2013. Anexo la documentación pertinente. 4.1.4.- Patrocinar la elaboración del



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

estudio de factibilidad del sistema de manejo de AGUAS RESIDUALES (aguas servidas) de todas las tres parroquias y el cantón Salitre. RESPUESTA El ítem 4.1.4.- PLAN DE TRABAJO contextualiza "Patrocinar la elaboración del estudio de factibilidad del sistema de manejo de AGUAS RESIDUALES (aguas servidas) de todas las tres parroquias y el cantón Salitre". Esto se refiere, presentar en el ámbito de competencia y en calidad de Concejal un proyecto de Ordenanza que motive las acciones oportunas para la construcción de los sistemas de manejo de aguas residuales, por tan razón presente mediante Oficio n: GADMS-CC-VA-ET-2014-15-OF, de fecha 20 de octubre del 2014, el proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE LOS SISTEMA DE MANEJO DE AGUAS RESIDUALES. Cumpló en dar a conocer que por delegación del señor alcalde con Oficio n:GADMS-A-FL-2014-167-A-OF, de fecha 28 de Octubre del 2014, me comisionó a coordinar con la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Salitre la actualización de los Estudios de la Ampliación del Alcantarillado Sanitario de las Tres parroquial rurales del cantón Salitre. Aprobado mediante INFORME TECNICO SSAPyS- RPM - L-002-2013GAD de Salitre recibido por el MIDUVI mediante oficio Nro. MIDUVI-DPMG-2013 -0207-0 del 31 de enero de 2013 las Viabilidades Técnicas a los Términos de Referencia. 4.1.5.- Impulsar y que se haga realidad un derecho de ley la ordenanza de MATERNIDAD GRATUITA. RESPUESTA. El ítem 4.1.5.- PLAN DE TRABAJO contextualiza "impulsar y que se haga realidad un derecho de ley la ordenanza de MATERNIDAD GRATUITA". Esto se refiere a realizar acciones coordinadas con las autoridades competentes para cumplir lo que establece la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 43 "El Estado garantizara a las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia los derechos a: 1. No ser discriminadas por su embarazo en los ámbitos educativo, social y laboral. 2. La gratuidad de los servicios de salud

materna. 3. La protección prioritaria y cuidado de su salud integral y de su vida durante el embarazo, parte y posparto. 4. Disponer de las facilidades necesarias para su recuperación después del embarazo y durante el periodo de lactancia. "En mi condición de edil y preocupado por el cumplimiento de mi plan de trabajo presente mediante Oficio n: GADMS-CC-VA-ET-2014-20-OF, de fecha 18 de diciembre del 2014, solicitando información si el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre cuenta con una normativa que regule la MATERNIDAD GRATUITA. En respuesta a esta misiva, recibí el siguiente oficio n: GADMS-A-FL-2014-222-A-OF, de fecha 22 de diciembre del 2014 detallando lo siguiente "Cumpro en informarle que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre, no cuenta con una ORDENANZA DE MATERN/DAD GRATUITA, por no tener competencias en materia de Salud Pública. Lo que el GAD Municipal si está facultado es lo que establece la establece la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264 numeral 7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley." 4.2.- EDUCACION. 4.2.1.- Mejorar sustancialmente el servicio con respecto a infraestructura escolar, dotando de material didáctico básico a cada institución educativa del cantón Salitre. RESPUESTA. El ítem 4.2.1.- PLAN DE TRABAJO contextualiza "Mejorar sustancialmente el servicio con respecto a infraestructura escolar, dotando de material didáctico básico a cada institución educativa del cantón Salitre." Esto se refiere a realizar acciones coordinadas con el Ministerio de Educación respecto a la infraestructura escolar de cada institución educativa del cantón Salitre, cumpro en informar que mediante Oficio n: GADMS-CC-VA-ET-2014-19-OF, de fecha 4 de diciembre del 2014, solicite información de las acciones realizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre para mejorar sustancialmente la infraestructura escolar de las



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

instituciones educativa del cantón Salitre, además de que programas ha implementado en la dotación de material didáctico básico para mejorar el Servicio Social de Educación. En respuesta a esta misiva, recibí el siguiente Oficio No. GADMS-A-FL-2014-214- OF, de fecha 10 de diciembre del 2014 detallando lo siguiente "Cumpló en informarle que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre, ha realizado acciones coordinada con el Ministerio de Educación en las Obras de infraestructura y acceso vial a las unidades educativas en áreas urbanas y rurales. Además pongo en conocimiento que mediante Oficio Circular 0082, de fecha, junio 12 del 2013, suscrito por la Dra. Mónica Franco, Sub Secretaria de Educación del Distrito de Guayaquil en el que da a conocer que cualquier solicitud de construcciones, adecuaciones, manteamiento y equipamiento, será canalizado atreves de los Coordinadores y Sub Secretarias Zonales MINEDUC; así mismo, prohíbe realizar este tipo de pedido a alcaldes, prefectos, concejales, consejeros o cualquier autoridad local de manera directa. Con lo anterior expuesto le comunico que el GAD Municipal de Salitre, acatara dicha disposición, pero sin perjuicio de la misma se emprenderá acciones de ayuda o asistencia social por parte del GAD a través de la Dirección de Desarrollo económico y social a las diferentes instituciones educativas, por tal motivo lo delego para realice en coordinación de la Dirección de Desarrollo Económica y Social del GAD Municipal de Salitre las diferentes acciones sociales en beneficia de la colectividad Salitreña." Sin perjuicio del tema de competencias, en mi calidad de Vice Alcalde, sostuve varias reuniones con los directivos de Escuelas y Colegios de Salitre, a efecto de encontrar un soporte de ayuda a estas entidades educativas y procediendo a ponernos de acuerdo a efecto de que por mi intermedio, se solicite al Alcalde la utilización del Coliseo Cerrado, que es de propiedad del GAD Municipal de Salitre, para que los alumnos puedan utilizar este Coliseo, en las horas de

educación física o para eventos deportivos y culturales, lo cual fue aceptado por el señor Alcalde de Salitre, autorizando dicha utilización, para lo cual anexo los oficios pertinentes y fotos de actividades de jóvenes estudiantes.- 4.3.- INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO 4.3.2.- Impulsar la creación de centros de acopio para los agricultores del cantón Salitre. RESPUESTA. El ítem 4.3.2.- PLAN DE TRABAJO contextualiza "Impulsar la creación de centros de acopio para los agricultores del cantón Salitre." Esto se refiere a Impulsar la creación de centros de acopio para los agricultores del cantón Salitre, cumpla en informar que mediante Oficio n: GADMS-CC-VA-ET-2014-12-0F, de fecha 3 de octubre, he canalizado acciones conducentes para conseguir un SILO para los agricultores del cantón Salitre, el mismo que se va a ejecutar por parte del MAGAP, encontrándose al frente de esta acción el señor Subsecretario Ing. Carlos Emilio Vélez Crespo. Respecto al SILO, conozco inclusive, que el MAGAP, ya subió el proceso de adquisición del SILO y la implementación de infraestructura del sitio, que ha sido debidamente expropiado por el GADM SALITRE.- 4.3.3.- Apoyar para la reubicación de informales en el mercado municipal. RESPUESTA El ítem 4.3.3.- PLAN DE TRABAJO contextualiza "Apoyar para la reubicación de informa/es en el mercado municipal." Esto se refiere a coordinar con el señor alcalde del cantón Salitre la reubicación de informales, cumpla en informar que mediante Oficio n: GADMS-CC-VA-ET-2014-06-0F, de fecha 1 de julio del 2014, motive acciones permitentes a la reubicación de informales en el mercado municipal (...);

Que, corresponde analizar la procedencia de la petición y los requisitos de admisibilidad, de acuerdo a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en el contenido del artículo 25 y su innumerado siguiente, en concordancia con los artículos 13, 14 y 16 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato; en los siguientes aspectos: **a)** Si la solicitud de revocatoria de mandato se ha propuesto una



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

vez cumplido el primer año y antes del último año del período para el que fueron electas dichas autoridades. Del expediente se desprende que la solicitud de revocatoria de mandato fue presentada en la Delegación Provincial de Guayas, el 29 de mayo de 2015; efectivamente luego del primer año de ejercicio de funciones de la dignidad y antes del último año de ejercicio de funciones. **b)** Si los proponentes constan inscritos en el registro electoral de la circunscripción de la que se propone la Revocatoria de Mandato. Al respecto de la información conferida por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral mediante memorando No. CNE-SG-2015-1931-M de 22 de junio de 2015, consta que los proponentes tienen sus domicilios electorales en la provincia de Guayas, del cantón Salitre. Consecuentemente los peticionarios se encuentran empadronados en la circunscripción respectiva de las autoridades a las que se pretende revocar el mandato. **c)** Si los peticionarios han presentado otra solicitud de formularios para la recolección de firmas para proponer la revocatoria de mandato de la autoridad en cuestión. Mediante certificación sin número, contenida en el memorando No. CNE-SDGY-2015-0143-M de 22 de junio de 2015, suscrita por el doctor Alberto Enrique Lucero Avilés, Secretario de la Delegación Provincial de Guayas, y el memorando Nro. CNE-SG-2015-2047-M de 29 de junio de 2015 suscrito por el Dr. Francisco Xavier Vergara Ortiz, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, se informa que los peticionarios no han presentado hasta la presente fecha, a más de la solicitud de revocatoria, otra petición en el mismo sentido. **d)** Si los proponentes no se encuentran incurso en las causales de inhabilidad. Entendida como tal, la determinada en el artículo innumerado agregado al artículo 26 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana que determina que las autoridades ejecutivas de cada nivel de gobierno no podrán impulsar, promover y participar en la campaña de revocatoria de mandato de los órganos legislativos ni viceversa. Al respecto, el memorando N° CNE-DNOP-2015-0970-M, de 22 de junio de 2015, suscrito por el doctor Fidel Ycaza Vinuesa, Director Nacional de Organizaciones Políticas, señalan que los peticionarios no constan como dignidades electas, en las elecciones del 17 de febrero de 2013, ni del 23 de febrero de 2014. **e)** Si los proponentes están en ejercicio de los derechos de participación. Al respecto, se anexan

las certificaciones conferidas por el doctor Francisco Vergara, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, de 22 de junio de 2015, de las que se desprende que los peticionarios no registran suspensión de derechos políticos y de participación. **f)** Si los peticionarios cumplen con los requisitos establecidos en los Arts. 13 y 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato. Los artículos 13 y 14 del Reglamento señalan los siguientes requisitos para la presentación de la solicitud de revocatoria: **1.** La solicitud se presentará en el formato entregado por el CNE. **2.** Copia de la cédula y certificado de votación de los peticionarios. **3.** Los motivos por los cuales se propone la revocatoria, los que deben referirse a los siguientes puntos en concreto: a) **El o los aspectos incumplidos del plan de trabajo** presentado en la inscripción de la candidatura, por la autoridad contra quien se dirige la petición, para lo cual deberá adjuntar el **plan de trabajo debidamente certificado por el CNE** o sus delegaciones provinciales. b) La o las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana que consideran incumplidas o violentadas y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento o la violación legal; y/o c) Las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución y la ley, referentes a la dignidad que ejerce la autoridad, y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento. La motivación no podrá cuestionar las decisiones asumidas en el cumplimiento de las funciones y atribuciones que por ley corresponde a la autoridad. En el caso de que más de un ciudadano o ciudadana suscriban una solicitud de formulario deberán designar un procurador común. De la solicitud de revocatoria presentada, se desprende que los peticionarios han presentado sus copias de cédula de ciudadanía y certificados de votación, así como la copia certificada del Plan de Trabajo del Vice-Alcalde, elegido como Concejal Urbano cuestionado, como también han designado al señor José Armando Calderón Moreno como procurador común. Los peticionarios argumentan que el señor Francisco Edgar Tapia Falcones, Vice - Alcalde del cantón Salitre, elegido como Concejal Urbano no cumplió con lo siguiente: Proyecto integral para la ubicación definitiva de un relleno sanitario. Elaboración del estudio de factibilidad del sistema de manejo de aguas residuales



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

(aguas servidas), dicho estudio no existe. Ordenanza de Maternidad Gratuita. Mejoramiento de la infraestructura escolar, ni se ha entregado el material didáctico básico a ninguna institución educativa del cantón Salitre. No se ha impulsado la creación de centros de acopio, no existe un solo centro de acopio para los agricultores en el cantón Salitre. No se han reubicado a lo informales en el mercado municipal y jamás apoyo dicha reubicación, porque no existe. Proyecto específico para la seguridad alimentaria. CONVENIO con la Universidad Agraria del Ecuador para asistencia técnica y reforestación del cantón. No existe la Ordenanza respectiva. Creación de una Ordenanza Municipal, para el manejo adecuado de los residuos sólidos del cantón Salitre. Ha incumplido el PROYECTO para la protección de cuencas de aguas en el cantón Salitre. No existe la Ordenanza respectiva. Fortalecimiento de las organizaciones populares o de base existente en el cantón. Plan estratégico institucional. No existe esa Ordenanza. Creación de escuelas de liderazgo para jóvenes, peormente para dar atención a adultos mayores y discapacitados. No existe la Ordenanza respectiva. No se ha gestionado TALLERES o CENTROS ARTESANALES "GRATUITOS", ni ha propuesto algún proyecto de ORDENANZA al respecto. No se ha gestionado talleres de capacitación permanentes, para los trabajadores en general del Municipio, ni ha propuesto Ordenanza alguna. Incumpliendo así, según manifiestan los peticionarios el Plan de Trabajo presentado por el señor Francisco Edgar Tapia Falcones, Vice-Alcalde, elegido como Concejal Urbano. Por lo tanto, es evidente que los accionantes amparan su petición en la causal a) del artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, es decir por incumplimiento del Plan de Trabajo, por lo cual es necesario analizar este particular. Los peticionarios, por una parte, no han presentado evidencia clara, precisa, concordante y suficiente que permita colegir al Consejo Nacional Electoral la adecuación de la acción u omisión de la autoridad cuestionada con la causal invocada en la petición; es decir, no han presentado prueba alguna que compruebe el o los aspectos del plan de trabajo presentado en la inscripción de la candidatura, que habrían sido incumplidos por la

autoridad en contra de quien se dirige la petición, ni como han sido infringidos, pues el mero señalamiento de la supuesta causal no constituye motivación, siendo necesario que se ajusten estrictamente los fundamentos de hecho a los de derecho para poder determinar el nexo, con un nivel de probanza riguroso, por la naturaleza misma de la acción pretendida. Es necesario precisar que en la presente solicitud de revocatoria existe falta de motivación, ya que no se han comprobado el o los aspectos incumplidos del plan de trabajo presentado en la inscripción de la candidatura por la autoridad contra quien se dirige la petición; toda vez que adjunto al escrito de impugnación presentado por el señor Francisco Edgar Tapia Falcones, Vice-Alcalde, elegido como Concejal Urbano, presenta documentos referentes al cumplimiento de su Plan de Trabajo;

Que, las peticiones de las revocatorias de mandato deben cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 25 e innumerado a continuación de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y artículo 13, 14 y 16 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, normativas que señalan el procedimiento para la aplicación del derecho de participación referente a la revocatoria de mandato consagrado en el artículo 61 numeral 6 de la Constitución de la República; la falta de uno o varios de ellos, deviene en improcedente la entrega de los formularios para la recolección de firmas de respaldo necesaria para proponer la revocatoria de mandato. Consecuentemente, en el presente caso, los peticionarios incumplen con requisitos establecidos en los artículos antes mencionados como la falta de motivación, por lo tanto la petición no se enmarca en las causales establecidas en el artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato; toda vez que no se ha determinado y probado, el o los aspectos incumplidos del plan de trabajo presentado en la inscripción de la candidatura por la autoridad contra quien se dirige la presente petición;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que, con informe No. 0228-CGAJ-CNE-2015, de 29 de junio del 2015, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, **la inadmisión** de la petición de formularios para la recolección de firmas para proponer la revocatoria de mandato propuesta por los señores José Armando Calderón Moreno, Ángel Esteban Moncada Galarza, Estuardo Perfecto Coello Bajaña, Jefferson Cristóbal Silva Moncada y Junior Grimal Candelario Martínez, representados por su procurador común el señor José Armando Calderón Moreno en contra del señor Francisco Edgar Tapia Falcones, Vice – Alcalde del cantón Salitre, de la provincia del Guayas, elegido como Concejal Urbano, por cuanto la solicitud no cumple con los requisitos expuestos en los artículos 25 e innumerado a continuación el artículo 25 numeral 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y artículos 14, literal a) y 16 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0228-CGAJ-CNE-2015, de 29 de junio del 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Negar la solicitud de entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo para la revocatoria de mandato propuesta por los señores José Armando Calderón Moreno, Ángel Esteban Moncada Galarza, Estuardo Perfecto Coello Bajaña, Jefferson Cristóbal Silva Moncada y Junior Grimal Candelario Martínez, representados por su procurador común el señor José Armando Calderón Moreno en contra del señor Francisco Edgar Tapia Falcones, Vice – Alcalde del cantón Salitre, de la provincia del Guayas, elegido como Concejal Urbano; por no cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 25 e innumerado a continuación del artículo 25 numeral 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y

artículo 14 literal a) y 16 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, a la Delegación Provincial Electoral de Guayas, a los señores José Armando Calderón Moreno, Ángel Esteban Moncada Galarza, Estuardo Perfecto Coello Bajaña, Jefferson Cristóbal Silva Moncada y Junior Grimal Candelario Martínez, representados por su procurador común el señor José Armando Calderón Moreno, y a su abogado patrocinador Pedro López Baidal, en el correo electrónico plopezb82@hotmail.com; al señor Francisco Edgar Tapia Falcones, Vice - Alcalde del cantón Salitre, de la provincia del Guayas, elegido como Concejal Urbano, en los correos electrónicos bjmanu57@hotmail.com, maqservic@hotmail.com, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los treinta días del mes de junio del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

8.- PLE-CNE-8-30-6-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero, magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; licenciada



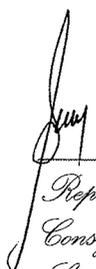
República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Luz Haro Guanga, Consejera; y, doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 6 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular;
- Que,** el numeral 1 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;


República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General

Acta Resolutiva N° 39
Fecha: 30-06-2015

Página 151 de 549

Que, el artículo 105 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse sólo un proceso de revocatoria del mandato. La solicitud de revocatoria deberá respaldarse por un número no inferior al diez por ciento de personas inscritas en el registro electoral correspondiente. Para el caso de la Presidenta o Presidente de la República se requerirá el respaldo de un número no inferior al quince por ciento de inscritos en el registro electoral;

Que, el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o **revocatoria del mandato**, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que, el artículo 200 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral procederá a la verificación de los respaldos en un plazo de quince días. De ser éstos calificados y cumplidos los demás requisitos, convocará en el plazo de quince días a la realización del proceso revocatorio, que se realizará máximo en los sesenta días siguientes. La solicitud de revocatoria será rechazada si no cumple lo previsto en la ley que regula la participación ciudadana. De encontrarse que existen irregularidades el Consejo Nacional Electoral trasladará el informe respectivo a la autoridad competente, según sea el caso;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, las electoras y electores podrán revocar democráticamente el mandato a las autoridades de elección popular por incumplimiento de su plan de trabajo, de las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana y las demás funciones y obligaciones establecidas en la Constitución de la República y la ley correspondiente a cada una de las dignidades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato solamente podrá presentarse una vez cumplido el primer año de gestión y antes del último. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse solo un proceso de revocatoria del mandato. Podrán presentar esta solicitud las electoras y electores que estén empadronados en la circunscripción respectiva de la autoridad a la que se pretende revocar el mandato. Una persona o sujeto político podrá presentar por una sola vez la solicitud de revocatoria del mandato;

Que, el artículo innumerado a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece los requisitos de admisibilidad.- **1.** Comprobación de la identidad del proponente y que este en ejercicio de los derechos de participación; **2.** Demostración de no encontrarse incurso en alguna de las causales que lo inhabiliten; y, **3.** La Determinación clara y precisa de los motivos por los cuales se solicita la revocatoria la misma que servirá de base para la recolección de firmas y el proceso de revocatoria. En el proceso de admisión se notificará a la autoridad adjuntando una copia de la solicitud y se le otorgará siete días de término para impugnar en forma documentada la solicitud por no reunir los requisitos de admisibilidad. El Consejo Nacional Electoral tendrá un término de siete días para admitir o negar la solicitud de revocatoria presentada;

Que, el artículo 26 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, la solicitud de revocatoria deberá tener un respaldo proporcional al número de los electores inscritos en el padrón de la correspondiente circunscripción, de acuerdo con lo siguiente: a) El veinticinco por ciento (25%) de respaldos para las circunscripciones de hasta 5.000 electores; b) El veinte por ciento (20%) de respaldos para las circunscripciones de 5.001 hasta 10.000 electores; c) El diecisiete punto cinco por ciento (17,5%) de respaldos para las circunscripciones de 10.001 hasta 50.000 electores; d) El quince por ciento (15%) de respaldos para las circunscripciones electorales de 50.001 a 150.000 electores; e) El doce punto cinco por ciento (12,5%) de respaldos para las circunscripciones de 150.001 a 300.000 electores; y, f) El diez por ciento (10%) para las circunscripciones de más de 300.000 electores;

Que, el artículo 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, la solicitud de formularios para la recolección de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

firmas, a efecto de la revocatoria del mandato de una autoridad de elección popular, se la presentará al Consejo Nacional Electoral y deberá contener la motivación que la respalde de manera clara y precisa justificando las razones en las que se sustenta la solicitud. La motivación no podrá cuestionar el cumplimiento pleno de las funciones y atribuciones que por ley les corresponde a las autoridades; atendidos estos requisitos, dentro del término de quince días, el Consejo Nacional Electoral resolverá la admisión a trámite de la solicitud presentada procediendo a entregar los formularios para la recolección de firmas. Las y los promotores de la revocatoria del mandato contarán con los siguientes plazos para la recolección de firmas: **1.** Ciento ochenta días para el caso de pedido de revocatoria a funcionarios nacionales y autoridades cuyas circunscripciones sean mayores a 300.000 electores; **2.** Ciento cincuenta días para las circunscripciones electorales de entre 150.001 a 300.000 electores; **3.** Ciento veinte días en las circunscripciones entre 50.001 y 150.000 electores; **4.** Noventa días cuando se trate de circunscripciones de 10.001 hasta 50.000 electores; y **5.** Sesenta días cuando se trate de circunscripciones de hasta 10.000 electores. Estos plazos correrán a partir del día de la entrega de los formularios por parte del Consejo Nacional Electoral. El solicitante presentará al Consejo Nacional Electoral la petición de revocatoria del mandato de la autoridad cuestionada, acompañando los respaldos conforme a lo previsto en el Artículo 26 de esta Ley. El Consejo Nacional Electoral, dentro del término de quince días, verificará la autenticidad de los respaldos y que éstos correspondan a las y los ciudadanos que están inscritos en el padrón de la circunscripción de la autoridad en cuestión. De ser el caso, se convocará, en el término de tres días, al proceso revocatorio correspondiente, que se realizará en el plazo máximo de los sesenta días siguientes. Queda prohibido que las personas que pudieran ser

las potenciales beneficiarias del proceso revocatorio de la autoridad cuestionada, intervengan de forma directa en la campaña. De hacerlo podrán ser destituidos de su dignidad. El Consejo Nacional Electoral, dentro del período electoral, garantizará la difusión equitativa de los planteamientos de la autoridad en cuestión y de quien propone la revocatoria del mandato;

Que, el artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece que, la solicitud se la presentará en el formulario entregado por el Consejo Nacional Electoral adjuntando copia de la cédula y certificado de votación de él o los peticionarios y los motivos por los cuales se propone la revocatoria del mandato los cuales deberán referirse a: **a.** El o los aspectos del plan de trabajo presentado en la inscripción de la candidatura y que habrían sido incumplidos por la autoridad contra quien se dirige la petición, para lo cual deberá adjuntar el plan de trabajo debidamente certificado por el Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones provinciales; **b.** La o las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana que consideran incumplidas o violentadas y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento o la violación legal; y/o, **c.** Las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución y la ley, referentes a la dignidad que ejerce la autoridad, y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento. La motivación no podrá cuestionar las decisiones asumidas en el cumplimiento de las funciones y atribuciones que por ley le corresponde a la autoridad. En el caso de que más de un ciudadano o ciudadana suscriban una solicitud de formulario deberán designar un procurador común;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que, el artículo 15 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece que, el Consejo Nacional Electoral o la delegación provincial según sea el caso notificará a la autoridad cuestionada adjuntando copia de la solicitud para que en el término de siete (7) días la autoridad impugne en forma documentada, si esta no cumple los requisitos de admisibilidad. En el caso de las y los ciudadanos residentes en el exterior las solicitudes se presentarán en cualquiera de los consulados rentados del Ecuador los mismos que remitirán la documentación a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral. Una vez cumplido el término de siete (7) días otorgados a la autoridad cuestionada, las delegaciones provinciales en el término de dos (2) días remitirán el expediente completo a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral;

Que, el artículo 16 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece que, a partir de la recepción en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral del expediente entregado por la Delegación Provincial correspondiente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral contará con un término de quince (15) días, dentro de los cuales emitirá su resolución admitiendo o negando la solicitud. En los casos en los que la solicitud fuera entregada directamente en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, el término indicado anteriormente empezará a decurrir una vez que el término para la presentación de las impugnaciones haya concluido. El Consejo Nacional Electoral verificará que los proponentes se encuentren en el ejercicio de los derechos de participación; consten inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone la

revocatoria de mandato; que no se encuentren incursos en alguna de las causales de inhabilidad; y, que la motivación se refiera a las causales establecidas en el artículo 14 del reglamento. Una solicitud será negada si uno o más de quienes solicitan el formulario no se encuentran inscritos en el registro electoral correspondiente, si están incursos en alguna de las causales de inhabilidad, o si la motivación no se enmarca en las causales establecidas en el artículo 14 del reglamento”. De ser admitida la solicitud el Consejo Nacional Electoral dispondrá la entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo necesarias para proponer la revocatoria del mandato. En dicha resolución el Consejo Nacional Electoral determinará el número de firmas o respaldos válidos necesarios así como el tiempo del que se dispone para su presentación;

Que, con fecha 1 de junio de 2015, el abogado Daniel Rodrigo Rojas Ortiz, presentó ante la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, la solicitud para la revocatoria del mandato del señor Jonny Enrique Terán Salcedo, Alcalde del cantón Babahoyo, de la provincia de Los Ríos;

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatorias del Mandato, la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, notificó con fecha 2 de junio de 2015, al Sr. Jonny Enrique Terán Salcedo, Alcalde del cantón Babahoyo, de la provincia de Los Ríos; que el señor Daniel Rodrigo Rojas Ortiz, ha presentado una solicitud de revocatoria a su mandato, remitiéndole copia de la solicitud y otorgándole el término de siete (7) días para que impugne en forma documentada, si esta no cumple con los requisitos de admisibilidad;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que,** el señor Jonny Enrique Terán Salcedo, Alcalde del cantón Babahoyo, con fecha 10 de junio del 2015, remite a la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, su impugnación a la solicitud de revocatoria de mandato y demás documentos de respaldo;
- Que,** con oficio No. CNE-SDLR-2015-0165-Of de 11 de junio de 2015, la Secretaria de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, remitió al Secretario General del Consejo Nacional Electoral el expediente de solicitud de revocatoria planteado por el abogado Daniel Rodrigo Rojas Ortiz, constante en 167 fojas;
- Que,** mediante memorando No. CNE-SG-2015-1844-M de 12 de junio de 2015, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral remitió al Coordinador General de Asesoría Jurídica la documentación pertinente acerca de la petición de revocatoria del mandato presentada por el abogado Daniel Rodrigo Rojas Ortiz;
- Que,** el señor Daniel Rodrigo Rojas Ortiz, presenta su solicitud de revocatoria de mandato manifestando: "(...) **AB. DANIEL RODRIGO ROJAS ORTIZ**, ecuatoriano, con C.C. No. 120120586-9, radicado y domiciliado en el Recinto Electoral de esta ciudad de Babahoyo, (calle 27 de Mayo y Juan X marcos), Teléfono 0989204980, conv 052730213 correo electrónico drojas85o@hotmail.com, por mis propios Derechos y en pleno goce de mis Derechos Ciudadanos y Políticos, comparezco ante ustedes, amparado en el Derecho Constitucional de Petición y en los Arts. 13 y 14 del Reglamento para el ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, con el fin de iniciar el formal pedido de revocatoria del mandato del actual Alcalde de la ciudad de Babahoyo **JONNY**

ENRIQUE TERÁN SALCEDO, amparado en las siguientes causales establecidas en la ley de la materia y que paso a fundamentar a continuación: **UNO.- INCUMPLIMIENTO DEL PLAN DE TRABAJO.**- El plan de trabajo formalmente presentado como requisito de admisibilidad de la candidatura, ha sido violentado por su incumplimiento; por un lado, al no haberse dado avance alguno que represente intención positiva, y por otro lado, al contradecirlo flagrantemente, conforme lo voy paso a demostrar de manera fundamentada. Simultáneamente, debo hacer notar, que el actual Alcalde, utilizó como principal estrategia de su campaña, un luciferino documento folleto gráfico de color amarillo, de veinte hojas, firmado por él, que en su carátula textualmente dice: **"VUELVEN LAS OBRAS JONNY TERÁN ALCALDE Propuesta de trabajo 2014-2019"**, donde plasmó las obras que supuestamente cumpliría en caso de ser electo. Este documento, es completamente diferente al documento formal que entregó al Consejo Nacional Electoral de Los Ríos, produciéndose el más grande e imperdonable engaño al Soberano, es decir, al pueblo Bahoyense. Lo que constituye una concurrencia de infracciones, tipificadas, tanto en el anterior Código Penal, como en el actual COIP: FALSEDAD y FRAUDE PROCESAL; conforme lo pruebo con las copias integras y certificadas del plan de trabajo y un original del folleto anteriormente descrito. **DESTRUCTOR DEL MEDIO AMBIENTE.**- Contradiendo su plan de trabajo, que en su parte pertinente dice: **"Diagnostico del Ambiente: los principales problemas identificados y que se describen son los siguientes: DEFORESTACION"**, el Alcalde **JONNY ENRIQUE TERÁN SALCEDO**, inicio el 15 de diciembre del 2014, una graciosa regeneración urbana de la calle 5 de Junio, desde la calle Roidos hasta la calle Eloy Alfaro, consistente principalmente en una irracional e injustificada tala de los árboles existentes, es decir, paradójicamente, una grosera y criminal deforestación, que produjo



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

malestar e indignación a la ciudadanía, pues es de conocimiento público que la Constitución 2008 considera a la naturaleza como sujeto de Derechos, mayor razón cuando los robustos árboles liquidados sin misericordia, datan de más de treinta años y por consiguiente producían oxígeno diariamente para sesenta personas y la tala de los mismos en el COIP constituye un delito de lesa humanidad, y por ende, imprescriptible como lo señala el Art 396 inciso 4 de la Constitución; conforme lo pruebo con los ejemplares originales de los periódicos fluminenses: LA VOZ que en su edición del 4 de enero del 2015 dice: "Parte del Patrimonio Natural de Babahoyo fue Talado"; y el periódico TERCER DÍA que en su publicación del día 6 de enero del 2015, dice: "EN BABAHOYO, REGENERACIÓN DE AVENIDA AFECTA AL PULMÓN AMBIENTAL"; ejemplares originales que adjunto al presente manifiesto como prueba de cargo. **USURPACIÓN DE ESPACIOS VERDES-EL SALTO-BABAHOYO.** En el año 1996 en la Administración del Sr. Julio Touma Bacilio, exactamente hace 19 años, el Municipio de Babahoyo construyó la planta de tratamiento de agua potable en la Parroquia El Salto del Cantón Babahoyo. En este Proyecto que se Socializo con los Moradores de esta importante Parroquia, se consideró dentro del mismo, Obras complementarias (Alcantarillado, Aguas Servidas y Áreas verdes), lo cual nunca llegó a concretarse. Hoy, luego de casi 20 años, en la Tercer Administración Jonny Terán Salcedo, regresamos a la triste novedad de que se vuelven a inventar cualquiera sea el termino, Expropiación, Comodato, Usurpación, u otro termino en donde el GAD Municipal le sede a EMSABA, otra manzana de dimensiones muy Aparecidas a la anteriormente descrita. Lo cual lo realizó mediante ordenanza municipal en reunión de Concejo Cantonal, sin haber realizado previo a esto la respectiva Sociabilización que lo Manda la Constitución a través del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Y Descentralización

(COOTAD). Lo relevante de esta denuncia presentada por el Ing. Ornar Bruñis, sin lugar a dudas es: 1.- La No Sociabilización de la Obra con la Comunidad de la Ciudadela Concejo Provincial de la Parroquia El Salto. 2.- El volver a Usurpar espacios destinados para Áreas Verdes. 3.- La Utilización de 1.500 m², para la Construcción de Macro pozos en una lote de terreno de alrededor de 5.000 m². Similar al de características descritas hace dos décadas. 4.- Nunca presentaron a la Comunidad cuales son los Estudios de Impactos Ambientales, Estudio de Bio remediación para mitigar los Impactos Ambientales. 5.- Nunca se presentó cuáles serían las obras Complementarias como Contraparte de la explotación de estos pozos y Recursos Hídricos. Por todo lo expuesto a partir del 5 de enero del presente año empezamos a entregar oficios para ser recibidos en el Salón de la Ciudad y así poder explicar el motivo de nuestro descontento con la actual Administración y en particular con el primer personero Municipal. Luego de ser recibidos y no haber alcanzado los objetivos trazados, el denunciante procedió a enviar oficios solicitando explicaciones sobre este Proyecto, es decir cuáles son los Técnicos de Nacionalidad Rusa, Manejo Financiero, Instituto que dio el Aval de la Calidad del Agua, Cuál es la vida útil del Macro pozo, Entrega de la Ordenanza aprobada por los Ediles con sus respectivas firmas de respaldo y Cual es el documento de autorización de parte del Ministerio del Ambiente. Para lo cual hay que recalcar que nunca entregaron dicha Información, además pasó un oficio al Ministerio del Ambiente para saber si extendió el respectivo permiso para la explotación de estos Macro pozos y resulta que nunca les ha dado ese permiso. Motivos más que suficientes como para pedir que extienda una Investigación Exhaustiva en este tema tan controversial por estar faltando a la verdad a los ciudadanos de este sector tan abandonado de nuestro Cantón. Es imprescindible hacer saber que sobre este particular tiene conocimiento la Defensoría del Pueblo, El Ministerio del



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Ambiente, así como la Gobernadora de Los Ríos. **DOS.- DESPIDOS INTEMPESTIVOS MASIVOS.-** El Alcalde **JONNY ENRIQUE TERÁN SALCEDO**, apenas se sentó en el sillón municipal, lleno de soberbia y odio a la clase trabajadora, inició múltiples despidos intempestivos, en abierto desacato a las normas constitucionales y legales que garantizan el derecho al trabajo, principalmente, los Arts. 33 y 325 de la Constitución que textualmente dicen: "El trabajo es un derecho y deber social, y un derecho económico fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneración y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable, libremente escogido o aceptado". "El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconoce todas las modalidades de trabajo en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidada humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores;". Estos despidos intempestivos abusivos, propio de aquellos seres que desprecian a la clase trabajadora, trajo como consecuencia, la desazón y sufrimiento de 155 familias Babahoyenses y por tanto, 155 juicios laborales en contra de la institución Municipal, que en su oportunidad tendrá que pagar cuantiosas indemnizaciones; es decir, que los exabruptos del Alcalde **JONNY ENRIQUE TERÁN SALCEDO**, terminará pagándolos el pueblo Babahoyense, cuando lo correcto es que alguna vez en la historia de Babahoyo, se ponga en funcionamiento el derecho de REPETICIÓN para que termine pagando el mismo funcionario desviado y corrompido que abusa del poder; conforme lo pruebo con el certificado que adjunto otorgado por el Consejo Nacional de la judicatura. **TRES.- VIOLACIÓN FLAGRANTE AL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL (QUINTO PODER DEL ESTADO).-** Incumplimiento de la disposición constante en el Art 238 del

COOTAD, por no haber convocado en forma pública a la asamblea local, para definir las prioridades anuales de inversión del presupuesto del año 2015. La falta de convocatoria a esta instancia que debió efectuarse hasta el año 2014, coarta el derecho de participación ciudadana e **INVALIDA EL PROCESO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO**. Incumplimiento de la disposición constante en Art 241 del COOTAD, en concordancia con el Art 100 de la Constitución, por no haber convocado a la asamblea local para conocer el anteproyecto de presupuesto y consecuentemente no se produjo la resolución de éste organismo mostrando su conformidad con las prioridades de inversión definidas en el presupuesto del año 2015. La falta de convocatoria a esta instancia, **COARTA EL DERECHO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA E INVALIDA EL PROCESO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO**. **INCUMPLIMIENTO DEL ART. 77 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LA ORDENANZA QUE REGULA LA CONFORMACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA RENDICIÓN DE CUENTAS, Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO Y DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BABAHOYO**, al no publicarse con anticipación, ni en carteleras, anuncios publicitarios, pagina web institucional o cualquier otro medio, las convocatorias para la realización de las sesiones del Consejo con el correspondiente orden del día y así puedan los ciudadanos tener conocimiento previo y postularse para participar en los temas de su interés haciendo uso de la silla vacía. Incumplimiento de las disposiciones constantes en la ley de participación ciudadana relativas a los procesos de rendición de cuentas y libre acceso a la información pública, por cuanto el gobierno municipal de Babahoyo no se sujetó a dichas disposiciones ni a las que se encuentran determinadas en la **ORDENANZA QUE REGULA LA CONFORMACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE**



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

PARTICIPACIÓN CIUDADANA RENDICIÓN DE CUENTAS Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO Y DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BABAHOYO.

Manipulación.- Las reuniones de amigos convocadas por el administrador municipal y con las cuales pretende hacer creer que son asambleas locales, tanto para el presupuesto participativo, como para la rendición de cuentas, no cumplieron ninguno de los pasos determinados en las normativas respectivas, burlando el derecho de participación ciudadana, y por ende, del pueblo Babahoyense. El Art. 312 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece: "Sanción.- el incumplimiento de estas disposiciones relativas a la participación ciudadana por parte de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados generará responsabilidades y sanciones de carácter político y administrativo, incluyendo la remoción del cargo para los funcionarios responsables de la omisión y podrá ser causal de la revocatoria del mandato para la autoridad respectiva, conforme a la ley"; concomitante con ello, el Art 25 (reformado) de la Ley de Participación Ciudadana dice: "**Revocatoria del mandato.- las electoras y electores podrán revocar democráticamente el mandato a las autoridades de elección popular por incumplimiento de su plan de trabajo, de las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana y las demás funciones y obligaciones establecidas en la Constitución de la República y la ley correspondiente a cada una de las dignidades de elección popular...**" Por este acontecimiento ilegal, doloso y fraudulento del actual Alcalde de Babahoyo JONNY ENRIQUE TERÁN SALCEDO, existe una demoledora denuncia en su contra enderezada por la Asamblea local del cantón Babahoyo ante el Presidente y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana (Quito), presentada el día 18 de mayo del 2015; conforme lo pruebo

República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General

Acta Resolutiva N° 39

Fecha: 30-06-2015

Página 165 de 549

con las documentación que adjunto en 15 anexos. **CUATRO.- TRAFICANTE DE TIERRAS.-** En abierto y desvergonzado desafío de la Ley de la Constitución de la República, el Alcalde **JONNY ENRIQUE TERÁN SALCEDO**, pretende apropiarse fraudulentamente del terreno de propiedad del Pastor Evangélico JOSÉ GABRIEL MEZA CARBO. Acontecimiento indigno que genera el rechazo no solo del gremio evangélico de Babahoyo, sino de toda la ciudadanía, que presencia con asco el abuso del poder del Alcalde, trayendo como consecuencia zozobra e inseguridad ciudadana; conforme lo justifico con el certificado registral y actualizado a marzo del 2015, el Pastor JOSÉ GABRIEL MEZA CARBO, es propietario de un lote de terreno de la extensión de 17 hectáreas ubicado atrás del Colegio Replica Eugenio Espejo de esta ciudad de Babahoyo. El Art. 321 de la Constitución de la República, dice: "El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental." En el ejercicio de la defensa, el Ab. Javier Cuadro, patrocinador del Pastor JOSÉ GABRIEL MEZA CARBO, descubrió que desde el año 2000 en que **JONNY ENRIQUE TERÁN SALCEDO** entró a la Alcaldía de Babahoyo, viene apropiándose de terrenos privados de los Babahoyenses, valiéndose del poder público y declarándolos como BIEN MOSTRENCO. En tales circunstancias, en sus administraciones anteriores se creó una ordenanza que impide a los propietarios lotizar sus terrenos y cuando los mismos se descuidan, los terrenos aparecen invadidos y luego el Municipio si lotiza y da escrituras. **Tal ordenanza impide a los propietarios lotizar con el argumento de que deben urbanizar.** Lógicamente el astuto Alcalde conoce la pobreza de la ciudad y que por lo tanto, no hay capital para aquello. El señor Presidente Econ. RAFAEL CORREA DELGADO, conoce del particular debido a las denuncias propuestas, pudiendo ser ésta la causa (TRAFICO DE TIERRAS) por



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

la cual negó el relleno hidráulico al desviado Alcalde **JONNY ENRIQUE TERÁN SALCEDO**. El problema en particular surgió cuando en julio del 2014, el Pastor JOSÉ GABRIEL MEZA CARBO y su defensor Ab. Javier Cuadro (Ambientalista) visitaron al Alcalde **JONNY ENRIQUE TERÁN SALCEDO**, para ofrecerle al Municipio la mitad del terreno para la construcción de parques y áreas verdes a cambio de que dé las facilidades para lotizar; siendo del caso, que en respuesta dijo, que previamente se iba a asesorar de ocho abogados y que luego daría la respuesta; respuesta que nunca llegó por la sencilla razón de que quería todo el terreno; conforme lo justifico con la documentación que acompaño. En su sinrazón el Alcalde **JONNY ENRIQUE TERÁN SALCEDO**, desobedece mandatos judiciales, trastoca la realidad y crea documentos públicos sin sustento real alguno y lo que es peor, llora como magdalena para saber el contenido de las preguntas de las confesiones judiciales (No. 157-G-2014y 278-G-2015) propuestas por el Pastor JOSÉ GABRIEL MEZA CARBO; conforme lo justifico con la documentación que acompaño. Para mayor ilustración transcribo textualmente los fundamentos de hecho de la demanda de demarcación de linderos propuesta el día 30 de marzo del 2015 por el Pastor JOSÉ GABRIEL MEZA CARBO (Juicio No. 318-2015 que se ventila en la Unidad Judicial Civil de Los Ríos con sede en Babahoyo). "Soy legítimo propietario de un lote de terreno ubicado en el Norte de esta ciudad de Babahoyo dentro del predio rustico anteriormente llamado San Pablo; lote de terreno que tiene una superficie de **DIECISIETE HECTÁREAS MIL METROS CUADRADOS (17.100 Has)**, que dan un total de **VEINTIÚN CUADRAS DOS MIL QUINIENTAS VARAS CUADRADAS**, de la lotización antes mencionada, circunscrito dentro de los siguientes linderos: **POR EL NORTE**, con el terreno del señor Bajaña, con quinientos **metros**, **POR EL SUR**, con calle pública, con noventa metros; **POR EL ESTE**, carretera a la

Monserrate, con setecientos metros; y, **POR EL OESTE**, con terrenos del Ingeniero Jorge Manuel Marún, con quinientos metros. **El precio del terreno fue de \$ 42.000,00.** Dicho lote de terreno lo adquirí mediante escritura pública de compraventa y adjudicación celebrada el día 27 de octubre del 2008 ante el Dr. **HEACKEL GASTON GUEVARA NARANJO**, Notario Primero del Cantón Babahoyo, e inscrita en el Registro de la propiedad del cantón Babahoyo el día 18 de junio del 2009; de fojas 6445 a fojas 6452 Bajo No. 891 y anotado en el repertorio bajo el No. 1271; conforme lo justifico con el certificado registral otorgado por la señora Registradora del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Babahoyo que adjunto original y actualizado. Como antecedente, la vendedora **COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA DIOS, PATRIA Y TRABAJO**, adquirió el terreno por auto de adjudicación pronunciado por el Director Ejecutivo del Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización, el 22 de diciembre de 1982, anotado en el Registro General de Tierra, el mismo día, mes y año en el folio No. 8.908 en el tomo veinticuatro R.A. Protocolizada en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Segunda de Babahoyo, el 2 de febrero de 1983 e inscrita en el Registro de la Propiedad de este cantón, el 26 de enero de 1998. La **COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA DIOS, PATRIA Y TRABAJO**, obtuvo el derecho de dominio de un lote de terreno de la superficie de **DOSCIENTOS TREINTA HECTÁREAS CUATRO MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS**, que antes fue parte integrantes del predio rustico denominado San Pablo, de la Agrícola Industria Puig- Mir, ubicado en esta jurisdicción parroquial y cantonal de Babahoyo. Aclaro, que previo a la suscripción de la escritura de compraventa en mi favor, estaba posesionado desde el año 1.999, realizando actividades agrícolas, es decir, explotando y cultivando el terreno; siendo del caso, que como es de conocimiento público desde el 2009, se inició mi vía crucis con invasores



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

instigados por la anterior administración municipal y actualmente los sigo teniendo, pues con la construcción del Colegio Replica "Eugenio Espejo", las recientemente construidas viviendas del MIDUVI y del relleno hidráulico que se avecina, mi terreno está ganando gran plusvalía y por lo tanto, es objeto de ambiciones desmedidas; tan cierto es lo que digo, que el año pasado fui víctima de dos tentativas de asesinato, razón suficiente para enderezar varias acciones legales, difundidas por diferentes medios de comunicación social. No está por demás dar a conocer que debido a las amenazas y tentativas de asesinato en mi contra, desde hace ocho meses, la Fiscalía ordenó mi incursión en el Sistema de Protección a Víctimas y Testigos; conforme lo justifico con la documentación que acompaño. En todo caso, la parte afectada por las invasiones tiene una extensión de 4.5 Hectáreas y hoy constituye un asentamiento humano irregular que fue detectado por inteligencia de la Policía Nacional y por tanto, en su momento oportuno será desalojado, tal como lo viene haciendo el Ministerio del Interior en diferentes latitudes del país; conforme lo justifico con la documentación que adjunto; También es de conocimiento público, que en la Notaría Primera del cantón Babahoyo era costumbre errar en la linderación y mi escritura no fue la excepción; razón por la cual todos linderos están confundidos entre sí. Súmese a ello, que Babahoyo es la ciudad con mayor índice de problemas de tierra a nivel nacional. Lo cual obedece al hecho de que inclusive el desvergonzado y corrompido poder político ha tenido interés en diferentes terrenos PRIVADOS desde el año 2000, declarándolos **BIEN MOSTRENCO** para apropiárselos y utilizarlos como botín políticos. BIEN MOSTRENCO es el terreno sin dueño y en Babahoyo no existen terrenos sin dueño desde 1950 (...). En tales circunstancias, tuve problemas con el Alcalde **JONNY TERÁN SALCEDO** al iniciar su periodo en el 2014 cuando le ofrecí la mitad

de mi terreno para la construcción de parques y áreas verdes. Ante lo cual me supo responder que iba a asesorarse de ocho abogados. Sorpresivamente en el mes de agosto demostró un desvergonzado interés por todo el terreno, aplicando una estrategia que le dio resultados por algunos meses, lanzándome a los invasores cada vez que ingresaba a mi terreno con potenciales compradores, para amedrentarlos. Esta pretensión fue despejada por mi Defensor, denunciando por primera vez la repetida desviación por radio y TV y además con sendas diligencias de confesión judicial (**157-G-2014 y 278-G-2014**), a las que teme comparecer escudándose en la falta de autorización del Consejo, pues sabe perfectamente que sus graciosas declaratorias de bien mostrenco son fraudulentas, al punto tal que no la firmó. En todo caso, su Directora del Departamento de Avalúos, Catastros e Inquilinato (Arq. Diana Cedeño Castillo, mujer falsaria. En sus Junciones comete a diario lo que la Criminología denomina "delito masa", a tal punto que no tiene la más mínima dosis de vergüenza en decir: "El pastor no tiene ningún terreno"), apoya total e condicionalmente y de frente a las audaces invasoras y traficantes de tierra: **FANNY VELASQUEZ VERA Y ROSA MARLENE ROMERO CRUZ**, a cambio de una caravana de solares; tal como lo vengo denunciando ante el señor Presidente Rafael Correa y ante el señor Ministerio del Interior José Serrano (...).Tengo problemas con los invasores, quienes no contentos con tener afectadas 4.5 Hectáreas de mi terreno, han seguido construyendo viviendas dentro de la misma área, debido a la inercia de ciertas autoridades como el Intendente en su tiempo y actualmente el fiscal Sánchez Bernabé, insuperables protectores de los traficantes de tierra y de la delincuencia organizada (Aclaro, la Jueza Henríquez Palma, demostró un notable compromiso con los socialcristianos en sus providencias zigzagueantes dentro de la confesión judicial No. 278-G- 2014 que sigo en contra de JHONNY TERÁN SALCEDO). Los invasores liderados por FANNY VELASQUEZ



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

VERA, también pretender tener más tierra, por eso hasta el año pasado no me dejaban medir mi terreno, bajo certeras amenazas, gritándome: **"ESTOS TERRENOS SON DEL ALCALDE"**. Paradójicamente, muchas veces entro a mi terreno con la fuerza pública (...). Y aunque usted no lo crea señor Juez, hace unas semanas tuve problemas con unas personas lideradas por ROSA **MARLENE ROMERO CRUZ**, quien se identificó como representante de la **COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA DIOS PATRIA Y TRABAJO**, mismos que colocaron estacas en una extensión de 7 Hectáreas más o menos al Norte de mi terreno involucrando en el estaqueado una extensión aproximada de 2.1 cuadras dentro de mi terreno, dizque para lotizar. Señor Juez, es necesario aclarar, que en la parte Norte, inicialmente colindaba con el Ing. **JORGE MANUEL MARUN RODRÍGUEZ**, quien lo entregó en dación de pago por deuda con la banca cerrada, siendo actualmente de propiedad del Estado; tan cierto es esto, que se construyó el Colegio Replica "Eugenio Espejo". Por ello, considero importa señalar, que el Ing. **JORGE MANUEL MARUN RODRÍGUEZ**, compró el terreno al señor **EITHEL MANCHENO TERÁN**, quien a su vez lo adquirió por compra a la **COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA DIOS PATRIA Y TRABAJO**, que en su oportunidad vendió paulatinamente todo su terreno, siendo yo uno de los últimos compradores (...). En el año 2013 y 2014, tuve problemas con los otros colindantes de la parte Norte de mi terreno, es decir, con el **Comité EMANUEL DIOS CON NOSOTROS**, contra la cual enderecé el juicio de demarcación de linderos No. 2630- 2014, del cual desistí por el compromiso de la Juzgadora con los Socialcristianos y además, debido a que los funcionarios municipales se resistieron en el mes de octubre del 2014, a facilitar el croquis de medición actual de mi terreno, aconsejando que se lo haga con profesionales particulares, como en efecto lo hicimos el 30 de enero del 2015, dilucidándose que con el

Comité EMANUEL DIOS CON NOSOTROS, el problema existía por falta de una medición técnica y científica, De otra parte, la medición también dilucidó que la extensión real de mi terreno es de 16.3888 Has. (23 Cds.). Pero, en la parte Este de mi terreno, tengo problemas con mi colindante **REYNALDO BAJAÑA RODRÍGUEZ**, quien colocó estacas dentro de mi terreno abarcando una extensión de 5.5 cuadras; siendo necesario verdaderas destrezas para medir mi terreno por el Este, inclusive con apoyo de la fuerza pública. Señor Juez, para llegar a una demarcación veraz y definitiva de mi terreno en el Este, es necesario que se mida el terreno de dicho colindante desde su parte Este, hasta llegar a la parte Oeste del mismo, en razón de que colinda por el Oeste, con 371 metros. La extensión del terreno es de 7,77 Hectáreas; conforme lo justifico con la escritura del mencionado ciudadano que adjunto a la demanda. Conforme lo pruebo con el croquis e informe de linderación que adjunto, mi terreno, en verdad y de verdad, tiene los siguientes linderos y medidas: **POR EL NORTE**, antes con terrenos del Ing. Jorge Manuel Marún Rodríguez, hoy de propiedad del Estado, en 302,07 metros; con Comité Emanuel Dios con Nosotros, en 86,25 metros; con colindante sin nombre, en 11,78 metros. **POR EL SUR**, con carretera a la Moncerrate, en 700,00 metros. **POR EL ESTE**, con terrenos de Reynaldo Bajaña Rodríguez, en 510,63 metros; y **POR EL OESTE**, con calle sin nombre, en 90,00 metros. Señor Juez, me encuentro en negociación de lotes de mi terreno con varios periodistas y abogados de la ciudad que pretender iniciar procesos de lotización gremial y por tanto, debo solucionar definitivamente el problema existente; amén de que por mi edad y discapacidad, merezco doble protección estatal, ya que pertenezco a dos grupos vulnerables y de atención prioritaria". *Conforme lo pruebo con la copia certificada de dicha demanda que adjunto. **CINCO.- JUICIO POR PECULADO EN CORTE CONSTITUCIONAL.-** Es de conocimiento público el juicio que por el delito Peculado se tramita



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

en la Corte Constitucional en contra del actual Alcalde de Babahoyo **JONNY ENRIQUE TERÁN SALCEDO**, mismo que está próximo para la sentencia definitiva que Babahoyo espera; también es de conocimiento público que el procesado se encuentra ofreciendo el mar y los peces para mantener en compás de espera. Dicha sentencia. En todo caso, esta es otra causal para la revocatoria del mandato. **PETICIÓN: REVOCATORIA DEL MANDATO-** En base a lo jurídicamente expuesto, reitero el pedido para que se me conceda la entrega del formulario de recolección de firmas de respaldo, a fin de que en cumplimiento de las disposiciones legales, conseguir el número de adherentes necesarios para llevar adelante el proceso de revocatoria del mandato del actual Alcalde de Babahoyo **JONNY ENRIQUE TERÁN SALCEDO**, por el bienestar del vilipendiado pueblo Babahoyense, que demanda moral y luces, como dijo Bolívar (...);

Que, el Alcalde del cantón Babahoyo, impugna la petición de revocatoria de mandato, en los siguientes términos: "(...)**JONNY ENRIQUE TERÁN SALCEDO** en mi calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Babahoyo, dentro de la infundada solicitud de revocatoria del mandato, presentada en mi contra, con fecha 01 de junio de 2015 y notificada el 2 de junio del mismo año, por el ciudadano **Daniel Rodrigo Rojas Ortiz** portador de la cédula de ciudadanía signada con el número 120120586-9, ante Ustedes muy respetuosamente comparezco y, en ejercicio de mi legítimo derecho a la defensa establecido en la disposición del artículo 76 numeral 7 de la Constitución de la República y dentro del término establecido en la Ley, me permito **IMPUGNAR** la referida solicitud en los siguiente términos: **I.- IMPROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DE MANDATO. LA SOLICITUD ES INADMISIBLE.**

I.1.- El respeto y observancia por parte de los servidores públicos y de los ciudadanos al ordenamiento jurídico establecido constituye uno de los pilares fundamentales de un Estado de Derecho en donde las normas constitucionales y legales constituyen la base del comportamiento social. Es importante iniciar con esta precisión jurídico-constitucional, puesto que, al amparo de esta tenemos que analizar si la solicitud presentada por el ciudadano Rojas Ortiz se adecúa a Derecho y de manera especial al ordenamiento jurídico vigente y, especialmente, si la petición es procedente o no. Debemos principiar analizando las normas constitucionales respecto de la actuación de la administración electoral en el presente caso. Al respecto, se debe partir del principio de responsabilidad establecido en la norma del artículo 226 de la Constitución de la República que dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley." La aplicación de este principio constitucional al presente caso de pedido de revocatoria de mandato obliga al Consejo Nacional Electoral, CNE, a cumplir de manera irrestricta las normas que sobre ésta se encuentran vigentes en el ordenamiento jurídico y sobre todo respecto de su admisibilidad. A efectos de analizar la procedencia de la solicitud de Daniel Rodrigo Rojas Ortiz hay que analizar la Ley Orgánica de Participación Ciudadana que en el artículo sin número agregado por el artículo 2 de la Ley sin número publicada en el Registro Oficial No. 445 de 11 de mayo del 2011, que constituye una norma complementaria a la referida norma constitucional. Esta disposición **ordena:** "Art. ... Las autoridades ejecutivas de cada nivel de gobierno no podrán impulsar ni promover ni participar en la campaña de revocatoria de mandato de los órganos legislativos, ni viceversa". Al amparo de esta última disposición imperativa y mandatoria, ningún miembro del Concejo Municipal,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

que es el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, de acuerdo a la disposición del artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, puede impulsar un pedido de revocatoria de mandato del Alcalde o Alcaldesa que constituye el Ejecutivo/a del referido nivel de gobierno. Para mayor abundamiento y exactamente en el mismo sentido de esta norma legal, el inciso final del artículo 13 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatorias de Mandato, dictado por el Consejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-2-12-5-2015 del 12 de mayo del 2015, establecen esta prohibición. Existe, por tanto, prohibición expresa dispuesta por la ley y el Reglamento aprobado mediante Resolución PLE-CNE-2-12-5-2015 de 12 de mayo del 2015 del propio Consejo Nacional Electoral, CNE para que un Concejal o Concejala pueda solicitar la revocatoria del mandato del Alcalde o Alcaldesa, servidores que integran, como queda dicho, el Concejo Municipal. De los anexos que acompañamos a esta impugnación vendrá a su conocimiento que el señor Daniel Rodrigo Rojas Ortiz, solicitante de la presente revocatoria de mandato, es CONCEJAL URBANO SUPLENTE DEL CANTÓN BABAHOYO, elegido en las elecciones seccionales del 23 de febrero del 2014 conforme consta de la certificación otorgada por la Ab. Iris Fernández Freiré, Técnico Electoral 1, Secretaria (e) del Consejo Nacional Electoral Delegación Provincial Los Ríos así como del Acta de Entrega de Credencial al referido Rojas Ortiz, en tal virtud y en aplicación de las normas referidas más arriba, la solicitud de revocatoria de mandato se torna **INADMISIBLE**, puesto que, no cumple con uno de los requisitos de admisibilidad establecido en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el Reglamento que para el efecto ha dictado el Consejo

Nacional Electoral. I.2.- Adicionalmente a esta prohibición legal y reglamentaria que queda comprobada, el solicitante Daniel Rodrigo Rojas Ortiz no cumple con otro de los requisitos de admisibilidad establecido en el numeral 2 del artículo sin número agregado por el artículo 2 de la Ley sin número publicada en el Registro Oficial 445 de 11 de mayo del 2011 que regula los requisitos para que una solicitud de revocatoria de mandato sea admisible y que dispone: "Art. ... Requisitos de admisibilidad.-... 2.- Demostración de no encontrarse incurso en alguna de las causales que lo inhabiliten. "

Con los anexos acompañados a esta impugnación y que se relacionan con lo señalado en el numeral anterior, se puede concluir fácilmente que el peticionario, a sabiendas de su condición de Concejal Urbano suplente del cantón, violentó la referida norma que obliga a éste demostrar que no tiene causa alguna que lo inhabilite para presentar el petitorio; sin embargo, como se ha demostrado documentalmente, el Concejal Urbano Suplente Daniel Rodrigo Rojas Ortiz no cumple con la ley, por cuanto, se encuentra inmerso en una de las causales que le inhabilitan para presentar la petición de revocatoria de mandato. Con estos antecedentes legales y fácticos, la solicitud de revocatoria de mandato presentada por el Concejal Urbano Daniel Rodrigo Rojas Ortiz en mi contra es inadmisibile e improcedente por expresa disposición de la ley y los reglamentos respectivos, por lo que, el Consejo Nacional Electoral, CNE, en cumplimiento de lo que dispone la norma del artículo 226 de la Constitución de la República se encuentra obligado de inadmitirlo por ser violatorio al ordenamiento jurídico electoral. Sin perjuicio de lo dicho y en el no consentido caso de que se deje de lado los contundentes argumentos jurídicos y legales expuestos que hacen inadmisibile la solicitud de revocatoria de mandato, me permito impugnar cada una de las supuestas "causales" que presenta el Concejal Urbano Suplente Daniel Rodrigo Rojas Ortiz en los siguientes términos: **II.-** Ahora bien, analizando el primer punto



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

el mismo que inicia la solicitud de revocatoria del mandato presentada por el ciudadano y Concejal Urbano Daniel Rodrigo Rojas Ortiz, menciona al referirse al plan de trabajo presentado como requisito a mi candidatura textualmente lo siguiente, "ha sido violentado al no haberse dado avance alguno que represente intención positiva", pero no menciona donde ha existido la presunta violación al plan de trabajo, más bien parece ser que sólo para su apreciación y punto de vista existe el incumplimiento, puesto que, la actual administración municipal, lleva a cabo varias obras en beneficio de la ciudadanía del cantón Babahoyo tanto en el sector urbano como en el sector rural, para lo cual, me permito adjuntar un informe de la Dirección de Obras Publicas Municipal en la cual se detalla las obras que a tan sólo doce meses de gestión, se han ejecutado y que están en desarrollo en la actualidad, con lo cual, se demuestra la carencia de veracidad en lo que presume figurar como incumplimiento el señor Daniel Rodrigo Rojas Ortiz. **II.I.** Dentro del mismo punto uno se dice que producido por parte de la Municipalidad una "DEFORESTACIÓN, debido al inicio de una graciosa regeneración urbana", aquello a lo cual se refiere como gracioso el señor Daniel Rodrigo Rojas Ortiz Concejal Urbano, es una obra de gran importancia no sólo para los moradores del sector sino para todo el cantón Babahoyo, lo cual, no puede ser desconocido o tachado por alguien que a nombre de la ciudadanía pretende de manera equívoca hacer ver lo contrario. Como muestra del cumplimiento de las normas ambientales, se apareja al presente la Certificación de Registro Ambiental, registrada con el N° 00062-12-2014-RA-DPALR-MAE, que certifica la REMODELACIÓN DE LA CALLE 5 DE JUNIO DESDE LA CALLE ELOY ALFARO HASTA LA CALLE ROLDOS, DE LA CIUDADA DE BABAHOYO, mismo registro que tiene la validez de 2 años, con lo que se demuestra que la autoridad nacional ambiental como lo es el Ministerio del Ambiente,

conoce y autoriza la ejecución de la obra, lo cual nuevamente desmiente las falsas aseveraciones del ciudadano antes mencionado.

II.II. Adicionalmente, dentro de la carente solicitud de revocatoria del mandato presentada por el ciudadano y Concejal Urbano Daniel Rodrigo Rojas Ortiz, se hace una grave acusación al decir que se ha **USURPADO** por parte de la Alcaldía de Babahoyo un predio. Haciendo un breve análisis al término utilizado, se concluye: Usurpación es el delito consistente en una agresión a la propiedad inmueble por la vía de la desposesión, de igual manera la Jurisprudencia, manifiesta que son requisitos para la comisión de este delito, a) Intimidación o violencia en las personas; b) Ajeneidad del inmueble o derecho real; c) Conciencia o conocimiento de la ajeneidad de la cosa; d) Ánimo de lucro (Sentencias de 27-IV-1982 y 4-X-1982). La Constitución de la República en su artículo 264 numeral 4, establece como una de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales la de Prestar los servicios de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley; norma constitucional que se encuentra en concordancia con el artículo 137 del COOTAD. En base a la queja presentada ante la Defensoría del Pueblo tal como lo menciona el señor Daniel Rodrigo Rojas Ortiz Concejal Urbano, queja que fuera presentada por el señor Ornar Bruñis Velásquez, acompaño al presente la providencia de **INADMISIBILIDAD**, del caso DPE-1205-120501-11-2015- 000804, de fecha 09 de junio de 2015, en la cual el Ab. Alfonso Morán Sánchez Delegado Provincial de Los Ríos Defensoría del Pueblo del Ecuador, dispone Inadmitir la petición presentada por el ciudadano Ornar Bruñis Velásquez, ordenando el archivo del expediente. Con lo expuesto, se demuestra que la obra cuyo fin específico es la provisión de agua potable para los habitantes del cantón Babahoyo, es una obra de beneficio para la colectividad, lo que es difícil entender para quienes buscan ganar



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

protagonismo de una manera errada, con la ejecución de esta obra no se beneficiará a un grupo minúsculo de habitantes sino a miles de hombres, mujeres y niños del cantón Babahoyo, por eso cabe la pregunta ¿Puede alguien oponerse a las gestiones y obras que realiza esta institución Municipal para brindar agua potable a los habitantes del cantón Babahoyo?. **III.** Debido a la falta de fundamentos, así como a la inexistencia de los mismos, se pretende incluir dentro de esta injustificada solicitud de Revocatoria del Mandato, como causal de revocatoria supuestos despidos intempestivos, por parte de la autoridad municipal. Al respecto es importante mencionar que esta situación está en conocimiento de los jueces competentes, los mismos que se pronunciarán en los términos y plazos previsto en la ley, por lo que, una vez que se tenga una resolución judicial en firme se podrá conocer si se ha configurado la supuesta acción alegada, esto es, el despido intempestivo. **IV** En el considerando tres el ciudadano Daniel Rodrigo Rojas Ortiz Concejal Urbano, manifiesta que se ha existido una violación flagrante al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, inclusive mencionando una supuesta manipulación, sobre presunta irregularidades cometidas en las elecciones de la nueva directiva de la Asamblea Local Ciudadana del Cantón, para lo cual, me permito indicar lo siguiente: Mediante oficio N°. 1702-C.P.C.C.S-2015, de fecha 01 de junio de 2015 en la cual me dan a conocer la resolución N°. 009-03 1-R-CPCCS-2015 de 13 de mayo de 2015, así mismo se me da a conocer el Informe de Investigación de número 279-2014-STTLCC-CPCCS, misma que me permito adjuntar y realizar una breve explicación. El informe de investigación de las presuntas irregularidades cometidas en las elecciones de la Directiva de la Asamblea Local Ciudadana del cantón Babahoyo, en el considerando V, manifiesta: *"Durante el desarrollo de la investigación no se evidenció que el Alcalde del Gobierno Autónomo*

Descentralizado Municipal del Cantón Babahoyo, señor Jonny Terán Salcedo haya vulnerado derechos de participación ciudadana, conforme consta en las actas no intervino en el proceso para elegir el nuevo directorio de la asamblea local de participación ciudadana del cantón Babahoyo, su actuación se limitó a facilitar las instalaciones del salón de la ciudad para el proceso de elección del nuevo directorio de la asamblea cantonal". En las recomendaciones respecto a las acciones administrativas o judiciales a seguir, el mismo informe ratifica lo dicho más arriba y manifiesta: "Luego de la investigación efectuada no se ha demostrado la existencia de indicios, responsabilidad por vulneración de derechos de participación en contra del alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Babahoyo, señor Jonny Terán Salcedo". V. En el último considerando, se hace una grave acusación al decir que en mi calidad de Alcalde, he cometido el ilícito de TRAFICAR TIERRAS, una vez más tratando de fundamentar su solicitud de revocatoria de mandato, sobre bases ilegítimas, sin fundamento y de irrespeto; Se menciona a un ciudadano que dice ser propietario de un predio tratando de desconocer como acto de mala fe, que el mismo es de propiedad municipal, predio que en amparo a lo establecido en aquel entonces por la Ley de Régimen Municipal, el Concejo Municipal, aprobó la declaratoria de Utilidad Pública, para la posterior legalización a favor de los posesionarios que se encontraban en dichos predios, cumpliendo con uno de las más altos deberes de cualquier gobierno, como lo es garantizando el derecho a la vivienda y a la propiedad. Con lo cual queda demostrado la carencia de fundamentos, y falsas aseveraciones realizadas por el señor Daniel Rodrigo Rojas Ortiz (...);

Que, es necesario determinar si la solicitud de revocatoria presentada cumple o no con los requerimientos de fondo y de forma exigidos en la normativa referida, a fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

constitucionales tanto del solicitante como del funcionario de quien se pretende la revocatoria. Por lo manifestado, deben analizarse los siguientes aspectos: **a)** Si la solicitud de revocatoria de mandato se ha propuesto una vez cumplido el primer año y antes del último año del período para el que fue electa dicha autoridad. Al respecto, la solicitud de revocatoria de mandato propuesta por el abogado Daniel Rodrigo Rojas Ortiz, en contra de la precitada autoridad del cantón Babahoyo, fue presentada en la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, el día **primero de junio del 2015**, a las **11H43**, esto es **dentro del tiempo establecido** para ejercer el derecho de solicitar la revocatoria de mandato a la autoridad de elección popular, esto en consideración que las autoridades seccionales iniciaron sus funciones el 15 de mayo del 2014. **b)** Si el proponente consta inscrito en el registro electoral de la circunscripción de la que se propone la Revocatoria de Mandato. Al respecto de la información adjunta al presente informe, conferida por el doctor Francisco Xavier Vergara Ortiz, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando Nro. CNE-SG-2015-2038-M, de 29 de junio de 2015, consta que el proponente tiene su domicilio electoral en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos. Consecuentemente el peticionario se encuentra empadronado en la circunscripción respectiva de la autoridad a la que se pretende revocar el mandato. **c)** Si el peticionario ha presentado otra solicitud de formularios para la recolección de firmas para proponer la revocatoria de mandato de la autoridad en cuestión. Mediante memorando Nro. CNE-DPLR-2015-0237-M, de 29 de junio de 2015, suscrito por el señor Chuber Alejandro Sorrosa Puig, Director de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, se informa que el peticionaria **no** ha presentado, hasta la presente fecha, a más de la solicitud de revocatoria, otra petición en el mismo sentido. **c)** Si el proponente no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad. Entendida como tal la determinada en el artículo innumerado agregado al artículo 26 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana que determina que las autoridades ejecutivas de cada nivel de gobierno no podrán impulsar, promover y participar en la campaña de revocatoria de mandato de los órganos legislativos ni viceversa. El memorando No. CNE-DNOP-2015-1004-M de 29 de junio de 2015, suscrito por el doctor Fidel Ycaza

Vinueza, Director Nacional de Organizaciones Políticas, señala que el peticionario en las elecciones del 17 de febrero del 2013, **NO** consta como dignidad de elección popular; y, en las elecciones del 23 de febrero del 2014, **SI** consta electo como Suplente de la Principal señora Katherine Tatiana Troya Terranova, con número de cédula de ciudadanía 1205754177, a la dignidad de Concejal Urbano del cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos. Por lo que, el peticionario se encuentra incurso en las causales de inhabilidad. **d)** Si el proponente está en ejercicio de los derechos de participación. Al respecto, se anexa la certificación conferida por el doctor Francisco Vergara Ortiz, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, de 29 de junio de 2015, de la que se desprende que el peticionario **no** registra suspensión de derechos políticos y de participación. **e)** Si el peticionario cumple con los requisitos de admisibilidad para solicitar la Revocatoria del Mandato. 1. La solicitud se presentará en el formato entregado por el CNE, *requisito que no se ha exigido como formalidad*; 2. Copia de la cédula y certificado de votación del peticionario, *documento que se encuentra adjunto al expediente*; 3. Los motivos por los cuales se propone la revocatoria, los que deben referirse a los siguientes puntos en concreto: **3.1)** *Señalamiento de el o los aspectos del plan de trabajo presentado en la inscripción de la candidatura y que habrían sido incumplidos por la autoridad contra quien se dirige la petición, para lo cual deberá adjuntar el plan de trabajo debidamente certificado por el Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones provinciales*; El accionante hace referencia al incumplimiento del plan de trabajo presentado por el Alcalde del GAD del cantón Babahoyo, contra quien se pretende iniciar el proceso de revocatoria. El proponente sustenta su criterio de incumplimiento en: la difusión de un Plan de Trabajo, distinto al entregado al Consejo Nacional Electoral para inscribir su candidatura; destrucción del medio ambiente, usurpación de espacios verdes y despidos intempestivos masivos. **3.2)** *Obligación del requirente de establecer la o las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana que se consideran incumplidas o violentadas y la descripción motivada de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento o la violación legal*; De la argumentación que expone el accionante en la petición de revocatoria de mandato, se desprende una supuesta violación de la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

disposición del Art. 238 del COOTAD; es decir, no convocar en forma pública a la asamblea de elaboración del presupuesto participativo; así como, la no publicación anticipada de convocatorias a las sesiones del Consejo Municipal e incumplimiento de las disposiciones que regulan la rendición de cuentas y el libre acceso a la información. Todo esto coartando el ejercicio del derecho a la participación ciudadana en la gestión pública, según lo manifiesta el peticionario. **3.3) Las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución y la ley, referentes a la dignidad que ejerce la autoridad, y la descripción motivada de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento.** El proponente no expresa de forma detallada cuales han sido las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución y la ley, que considera incumplidas y que son fundamentos para solicitar la revocatoria de mandato de la dignidad precitada. Sin embargo, hace referencia al delito de tráfico de tierras y un proceso por peculado que se llevaría ante la Corte Constitucional;

Que, de la solicitud de revocatoria, se desprende que el peticionario ha presentado copias de cédula de ciudadanía y certificado de votación, así como copias certificadas del Plan de Trabajo del Alcalde Jonny Enrique Terán Salcedo. De los fundamentos de hecho, el peticionario argumenta que el Alcalde cuestionado ha incumplido su Plan de Trabajo, puesto que, a su criterio, se evidenció la destrucción del medio ambiente, usurpación de espacios verdes y despidos intempestivos masivos en el GAD del cantón Babahoyo. Sin embargo, no detalla el o los aspectos que han sido incumplidos en el Plan de Trabajo presentado por Jonny Enrique Terán Salcedo para su candidatura; es decir, no motiva su petición de forma clara y precisa, lo que impide a esta entidad, comprobar lo manifestado por el peticionario. El accionante argumenta además que los incumplimientos se configuran con la violación de las disposiciones de los artículos 238 del COOTAD y artículo 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, al no publicar anticipadamente las convocatorias a las sesiones del Consejo Municipal. De igual manera, hace referencia a varios delitos y procesos judiciales, aparentemente, relacionados al señor Jonny Enrique Terán Salcedo. Por consiguiente, de la documentación presentada, no se

determina la violación a las disposiciones legales citadas por el peticionario. Ergo el peticionario, no ha presentado evidencia clara, precisa, concordante y suficiente que permita colegir al Consejo Nacional Electoral la adecuación de la acción u omisión de la autoridad cuestionada con la causal invocada en la petición; es decir, no ha determinado el o los aspectos del plan de trabajo presentado en la inscripción de la candidatura que habrían sido incumplidos por la autoridad en contra de quien se dirige la petición, ni como han sido infringidos. De igual manera, el mero señalamiento del supuesto incumplimiento de las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución y la ley, no constituye motivación, siendo necesario que se ajusten estrictamente los fundamentos de hecho a los de derecho para poder determinar el nexo, con un nivel de probanza riguroso, por la naturaleza misma de la acción pretendida;

Que, la petición de la revocatoria de mandato debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 25 reformado de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y artículos 13, 14 y 16 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, normativas que señalan el procedimiento para la aplicación del derecho de participación referente a la revocatoria de mandato consagrado en el artículo 61 numeral 6 de la Constitución de la República; la falta de uno o varios de ellos, deviene en improcedente la entrega de los formularios para la recolección de firmas de respaldo necesaria para proponer la revocatoria de mandato. Consecuentemente, en el presente caso, el peticionario incumple requisitos establecidos en los artículos antes mencionados, así: El proponente de la revocatoria de mandato, abogado Daniel Rodrigo Rojas Ortiz, al haber sido electo como Suplente de la Principal señora Katherine Tatiana Troya Terranova, Concejal Urbano del cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos, en el proceso electoral del 23 de febrero del 2014; es inhabilitado para presentar un proceso de revocatoria de mandato conforme lo determina el artículo 13, inciso cuarto del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato. La petición no se enmarca en las causales establecidas en el artículo 14 literales a, b y c del reglamento ya



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

mencionado. No se han comprobado el o los aspectos incumplidos del plan de trabajo presentado en la inscripción de la candidatura por la autoridad contra quien se dirige la petición, ni se ha demostrado la violación de las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana y el incumplimiento de las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución y la ley;

Que, con informe No. 0229-CGAJ-CNE-2015, de 30 de junio del 2015, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, **la inadmisión** de la petición de formularios para la recolección de firmas para proponer la revocatoria de mandato propuesta por el abogado DANIEL RODRIGO ROJAS ORTIZ en contra del señor JONNY ENRIQUE TERÁN SALCEDO, Alcalde del cantón Babahoyo, de la provincia de Los Ríos, por cuanto la solicitud no cumple con los requisitos expuestos en los artículos 25 e innumerado a continuación del artículo 25, numeral 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y artículos 14 literales a, b y c; y, artículo 16 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato;

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0229-CGAJ-CNE-2015, de 30 de junio del 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Negar la solicitud de entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo para la revocatoria de mandato propuesta por el abogado DANIEL RODRIGO ROJAS ORTIZ en contra del señor JONNY ENRIQUE TERÁN SALCEDO, Alcalde del cantón Babahoyo, de la provincia de Los Ríos; por no cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 25 e innumerado a continuación del artículo 25 numeral 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y artículo 14 literales a) b) y c) y 16 del Reglamento

para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, a la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, al abogado Daniel Rodrigo Rojas Ortiz, en los correos electrónicos jcuadro1@hotmail.com, drojas850@hotmail.com; al señor Jonny Enrique Terán Salcedo, Alcalde del cantón Babahoyo, de la provincia de Los Ríos, en el correo electrónico info@babahoyo.gob.ec, y a través de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los treinta días del mes de junio del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

9.- PLE-CNE-9-30-6-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero, magister Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; y, doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 6 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular;
- Que,** el numeral 1 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;
- Que,** el artículo 105 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, las personas en goce de los derechos

políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse sólo un proceso de revocatoria del mandato. La solicitud de revocatoria deberá respaldarse por un número no inferior al diez por ciento de personas inscritas en el registro electoral correspondiente. Para el caso de la Presidenta o Presidente de la República se requerirá el respaldo de un número no inferior al quince por ciento de inscritos en el registro electoral;

Que, el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o **revocatoria del mandato**, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución;

Que, el artículo 200 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral procederá a la verificación de los respaldos en un plazo de quince días. De ser éstos



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

calificados y cumplidos los demás requisitos, convocará en el plazo de quince días a la realización del proceso revocatorio, que se realizará máximo en los sesenta días siguientes. La solicitud de revocatoria será rechazada si no cumple lo previsto en la ley que regula la participación ciudadana. De encontrarse que existen irregularidades el Consejo Nacional Electoral trasladará el informe respectivo a la autoridad competente, según sea el caso;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, las electoras y electores podrán revocar democráticamente el mandato a las autoridades de elección popular por incumplimiento de su plan de trabajo, de las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana y las demás funciones y obligaciones establecidas en la Constitución de la República y la ley correspondiente a cada una de las dignidades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato solamente podrá presentarse una vez cumplido el primer año de gestión y antes del último. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse solo un proceso de revocatoria del mandato. Podrán presentar esta solicitud las electoras y electores que estén empadronados en la circunscripción respectiva de la autoridad a la que se pretende revocar el mandato. Una persona o sujeto político podrá presentar por una sola vez la solicitud de revocatoria del mandato;

Que, el artículo innumerado a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece los requisitos de admisibilidad.- **1.** Comprobación de la identidad del proponente y que este en ejercicio de los derechos de participación; **2.** Demostración de no encontrarse incurso en alguna de las causales que lo inhabiliten; y, **3.** La Determinación clara y precisa de los

motivos por los cuales se solicita la revocatoria la misma que servirá de base para la recolección de firmas y el proceso de revocatoria. En el proceso de admisión se notificará a la autoridad adjuntando una copia de la solicitud y se le otorgará siete días de término para impugnar en forma documentada la solicitud por no reunir los requisitos de admisibilidad. El Consejo Nacional Electoral tendrá un término de siete días para admitir o negar la solicitud de revocatoria presentada;

Que, el artículo 26 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, la solicitud de revocatoria deberá tener un respaldo proporcional al número de los electores inscritos en el padrón de la correspondiente circunscripción, de acuerdo con lo siguiente: a) El veinticinco por ciento (25%) de respaldos para las circunscripciones de hasta 5.000 electores; b) El veinte por ciento (20%) de respaldos para las circunscripciones de 5.001 hasta 10.000 electores; c) El diecisiete punto cinco por ciento (17,5%) de respaldos para las circunscripciones de 10.001 hasta 50.000 electores; d) El quince por ciento (15%) de respaldos para las circunscripciones electorales de 50.001 a 150.000 electores; e) El doce punto cinco por ciento (12,5%) de respaldos para las circunscripciones de 150.001 a 300.000 electores; y, f) El diez por ciento (10%) para las circunscripciones de más de 300.000 electores;

Que, el artículo 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, la solicitud de formularios para la recolección de firmas, a efecto de la revocatoria del mandato de una autoridad de elección popular, se la presentará al Consejo Nacional Electoral y deberá contener la motivación que la respalde de manera clara y precisa justificando las razones en las que se sustenta la solicitud. La motivación no podrá cuestionar el cumplimiento pleno de las funciones y atribuciones que por ley les corresponde a las



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

autoridades; atendidos estos requisitos, dentro del término de quince días, el Consejo Nacional Electoral resolverá la admisión a trámite de la solicitud presentada procediendo a entregar los formularios para la recolección de firmas. Las y los promotores de la revocatoria del mandato contarán con los siguientes plazos para la recolección de firmas: **1.** Ciento ochenta días para el caso de pedido de revocatoria a funcionarios nacionales y autoridades cuyas circunscripciones sean mayores a 300.000 electores; **2.** Ciento cincuenta días para las circunscripciones electorales de entre 150.001 a 300.000 electores; **3.** Ciento veinte días en las circunscripciones entre 50.001 y 150.000 electores; **4.** Noventa días cuando se trate de circunscripciones de 10.001 hasta 50.000 electores; y **5.** Sesenta días cuando se trate de circunscripciones de hasta 10.000 electores. Estos plazos correrán a partir del día de la entrega de los formularios por parte del Consejo Nacional Electoral. El solicitante presentará al Consejo Nacional Electoral la petición de revocatoria del mandato de la autoridad cuestionada, acompañando los respaldos conforme a lo previsto en el Artículo 26 de esta Ley. El Consejo Nacional Electoral, dentro del término de quince días, verificará la autenticidad de los respaldos y que éstos correspondan a las y los ciudadanos que están inscritos en el padrón de la circunscripción de la autoridad en cuestión. De ser el caso, se convocará, en el término de tres días, al proceso revocatorio correspondiente, que se realizará en el plazo máximo de los sesenta días siguientes. Queda prohibido que las personas que pudieran ser las potenciales beneficiarias del proceso revocatorio de la autoridad cuestionada, intervengan de forma directa en la campaña. De hacerlo podrán ser destituidos de su dignidad. El Consejo Nacional Electoral, dentro del período electoral, garantizará la difusión equitativa de los planteamientos de la autoridad en cuestión y de quien propone la revocatoria del mandato;

Que, el artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece que, la solicitud se la presentará en el formulario entregado por el Consejo Nacional Electoral adjuntando copia de la cédula y certificado de votación de él o los peticionarios y los motivos por los cuales se propone la revocatoria del mandato los cuales deberán referirse a: **a.** El o los aspectos del plan de trabajo presentado en la inscripción de la candidatura y que habrían sido incumplidos por la autoridad contra quien se dirige la petición, para lo cual deberá adjuntar el plan de trabajo debidamente certificado por el Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones provinciales; **b.** La o las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana que consideran incumplidas o violentadas y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento o la violación legal; y/o, **c.** Las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución y la ley, referentes a la dignidad que ejerce la autoridad, y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento. La motivación no podrá cuestionar las decisiones asumidas en el cumplimiento de las funciones y atribuciones que por ley le corresponde a la autoridad. En el caso de que más de un ciudadano o ciudadana suscriban una solicitud de formulario deberán designar un procurador común;

Que, el artículo 15 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece que, el Consejo Nacional Electoral o la delegación provincial según sea el caso notificará a la autoridad cuestionada adjuntando copia de la solicitud para que en el término de siete (7) días la autoridad impugne en forma documentada, si esta no cumple los requisitos de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

admisibilidad. En el caso de las y los ciudadanos residentes en el exterior las solicitudes se presentarán en cualquiera de los consulados rentados del Ecuador los mismos que remitirán la documentación a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral. Una vez cumplido el término de siete (7) días otorgados a la autoridad cuestionada, las delegaciones provinciales en el término de dos (2) días remitirán el expediente completo a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral;

Que, el artículo 16 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece que, a partir de la recepción en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral del expediente entregado por la Delegación Provincial correspondiente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral contará con un término de quince (15) días, dentro de los cuales emitirá su resolución admitiendo o negando la solicitud. En los casos en los que la solicitud fuera entregada directamente en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, el término indicado anteriormente empezará a decurrir una vez que el término para la presentación de las impugnaciones haya concluido. El Consejo Nacional Electoral verificará que los proponentes se encuentren en el ejercicio de los derechos de participación; consten inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone la revocatoria de mandato; que no se encuentren incurso en alguna de las causales de inhabilidad; y, que la motivación se refiera a las causales establecidas en el artículo 14 del reglamento. Una solicitud será negada si uno o más de quienes solicitan el formulario no se encuentran inscritos en el registro electoral correspondiente, si están incurso en alguna de las causales de inhabilidad, o si la motivación no se enmarca en las causales establecidas en el artículo

14 del reglamento". De ser admitida la solicitud el Consejo Nacional Electoral dispondrá la entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo necesarias para proponer la revocatoria del mandato. En dicha resolución el Consejo Nacional Electoral determinará el número de firmas o respaldos válidos necesarios así como el tiempo del que se dispone para su presentación;

Que, con fecha 29 de mayo del 2015, la señora **CRUZ ESPAÑA SAEN BALDEON**, presenta ante la Delegación Provincial Electoral de Guayas, la solicitud para la revocatoria del mandato del señor **AMORES LEGÑA VALENCIA**, Concejal del cantón Duran, de la Provincia de Guayas;

Que, con fecha 1 de junio del 2015, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatorias del Mandato, la Delegación Provincial Electoral del Guayas, notificó al señor **AMORES LEGÑA VALENCIA**, Concejal del cantón Duran, de la Provincia de Guayas, que la señora **CRUZ ESPAÑA SAEN BALDEON**, ha presentado una solicitud de revocatoria a su mandato, remitiéndole copia de la solicitud y otorgándole el término de siete (7) días para que impugne en forma documentada, si ésta no cumple con los requisitos de admisibilidad;

Que, dentro del término establecido el señor **AMORES LEGÑA VALENCIA**, concejal del cantón Duran, de la Provincia del Guayas, remitió a la Delegación Provincial Electoral del Guayas, su impugnación a la solicitud de revocatoria de mandato;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que,** con fecha 12 de junio del 2015, mediante memorando Nro. CNE-SDGY-2015-0132-M, se remite al Consejo Nacional Electoral, la petición de revocatoria de mandato del Concejal del cantón Durán, de la provincia del Guayas;
- Que,** con fecha 15 de junio del 2015, mediante memorando Nro. CNE-SG-2015-1859-M, el doctor Francisco Xavier Vergara Ortiz, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, pone en conocimiento de la Coordinación General de Asesoría Jurídica la solicitud y el expediente de Revocatoria de Mandato propuesto por la señora **CRUZ ESPAÑA SAEN BALDEON**, en contra del señor **AMORES LEGÑA VALENCIA**, Concejal del cantón Duran, de la Provincia del Guayas;
- Que,** la señora **CRUZ ESPAÑA SAEN BALDEON**, presenta su solicitud de revocatoria de mandato, manifestando lo siguiente: (...) "...SRA. CRUZ ESPAÑA SAEN BALDEON, ECUATORIANO, SOLTERA, MAYOR DE EDAD CON DOMICILIO EN LA COOP. 18 DE ABRIL MZ.5 SOLAR. 3, ANTE USTED CON EL DEBIDO RESPETO COMPAREZCO A PRESENTAR LA SOLICITUD DE RECOVATORIA DE MANDATO AL CONCEJAL DE DURAN SR. AMORES LEGÑA VALENCIA. **ANTECEDENTES.** La Constitución Política del Estado, la Ley del COOTAD vigente y la Ley de Participación Ciudadana contemplan en varios de sus artículos y literales la revocatoria del mandato, mismo que se aplica para todas las formas de elección popular y abarca al Presidente de la república, Asambleístas, Prefectos, Alcaldes, concejales, presidentes de las juntas parroquiales y vocales de las mismas. Cuando elegimos a nuestros conciudadanos para que sean los gobernantes de turno, es porque creemos en ellas, en sus promesas de campaña, en su Plan de Trabajo; pensamos que estando ellos en el gobierno nuestra forma

de vida va a cambiar y que todas las carencias que existieron en los gobiernos que les precedieron pueden a ser superadas. Con el pasar de los días, los meses y hasta el primer año; hemos visto y palpado que el remedio fue peor que la enfermedad, que ninguna de las cosas que prometieron para mejorar nuestra forma de vida se han hecho realidad y lo que es peor ni siquiera se han iniciado las obras, más por el contrario vemos como los sistemas administrativos han incrementado una serie de leyes, reglamentos, ordenanzas u obligaciones que afectan en su mayoría a los pobres que cívica y humildemente les dieron su voto confiando en lo que les ofrecían y que al fin solo demuestran que las cosas siguen igual o peor que antes. Veamos pues que dicen la Constitución Política del Estado y sus leyes al respecto: Artículo 61, Literal 6.- Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular. Artículo 105.- Las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada. Artículo 229.- Serán Servidoras o Servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras o servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servicios. Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al código de trabajo. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia. Artículo 230.- En el ejercicio del servicio público se prohíbe, además



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

de lo que determina la ley. 1.- Desempeñar más de un cargo público simultáneamente a excepción de la docencia universitaria siempre que su horario lo permita. 2.- El Nepotismo 3.- Las acciones de discriminación de cualquier tipo. El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) indica: Artículo 58.- ATRIBUCIONES DE LOS CONCEJALES O CONCEJALAS. Los Concejales o Concejalas serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes por sus **acciones u omisiones** en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes y gozarán de fuero de Corte Provincial. Tienen las siguientes atribuciones: a.- Intervención con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del Consejo Municipal; b.- Presentar Proyectos de Ordenanzas Cantonales, en el ámbito de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; c.- Intervenir en el Consejo Cantonal de planificación y en las comisiones, delegaciones y representaciones que designe el consejo municipal; d.- Fiscalizar las acciones del ejecutivo cantonal de acuerdo con este Código y la Ley. Artículo 329.- Prohibiciones a los Miembros del Legislativo. La función de Concejero o Concejera Regional y Provincial, Concejal o Concejala o Vocal de Junta Parroquial Rural es obligatoria; sus Deberes y Atribuciones son los señalados expresamente en la Constitución y este Código. Queda Prohibido por incompatibilidad e inhabilidad a los integrantes de los Órganos Legislativos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: a.- Gestionar a su propio interés, de terceros, o de personas incluidas hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ante los organismos e instituciones del Estado; d.- Proponer o recomendar la designación de Funcionarios o servidores para la gestión administrativa del respectivo Gobierno Autónomo descentralizado. j.- Las demás previstas en la Constitución y la Ley La Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala: Artículo 25.-

Revocatoria del mandato.- Las electoras y los electores podrán revocar democráticamente el mandato a las autoridades de elección popular. La solicitud de revocatoria de mandato solo podrá presentarse una vez cumplido el primer año del periodo para el cual fue electa la autoridad cuestionada y antes del último. Artículo 26.- Legitimación ciudadana.- la solicitud de revocatoria deberá tener el respaldo de un número no inferior al porcentaje establecido en la Ley de acuerdo a las personas inscritas en el registro electoral correspondiente. Artículo 27. Tramitación de la solicitud de revocatoria de mandato.- La solicitud de revocatoria de mandato se presentara ante el Consejo Nacional Electoral. Las fases de presentación inicial de la petición de revocatoria, su admisión y verificación del respaldo ciudadano, se regirán por esta Ley en todo lo que les sea aplicable. El plazo para la recolección del respaldo ciudadano será proporcional a las personas inscritas en el registro electoral correspondiente. El Consejo Nacional Electoral procederá a la verificación del respaldo ciudadano en un plazo de quince días; en caso de ser autentico, el proceso revocatorio será convocado en el plazo de siete días y se realizará máximo en los sesenta días siguientes. Art. 28. Aprobación de la revocatoria de mandato y sus efectos.- La aprobación de la revocatoria del mandato requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos. El pronunciamiento popular será obligatorio y de inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria de mandato, la autoridad cuestionada cesara en su cargo y será remplazada por quien corresponda, de acuerdo con la Constitución y la Ley. **SOLICITUD DE REVOCATORIA DE MANDATO AL CONCEJAL DE DURAN SR. AMORES LEGÑA VALENCIA.** SOLICITO LA REVOCATORIA DE MANDATO AL CONCEJAL DE DURAN SR. AMORES LEGÑA VALENCIA por haber incurrido en los Literales a y b del Artículo 14 del Reglamento de Consultas Populares Iniciativa y Revocatoria de Mandato. a.- El incumplimiento del Plan de Trabajo presentado por EL CONCEJAL



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

DE DURAN SR. AMORES LEGÑA VALENCIA al Consejo Nacional Electoral está basado en los siguientes compromisos prometidos para el Primer año de su Mandato: **1.- Crear con participación ciudadana proyectos de asambleas populares y ordenanzas que impulsen la igualdad e inclusión, atreves realizadas asambleas populares 1 TRIMESTRALES. 2.- Fiscalizar las resoluciones municipales de cambio de uso de suelo 10 VECES ANUALES.**

Con los antecedentes expuestos, demostramos ampliamente el incumplimiento del PLAN DE TRABAJO, y la Ley de PARTICIPACIÓN CIUDADANA; causales básicas para la REVOCATORIA DE MANDATO DEL CONCEJAL DE DURAN. Por lo que acudo ante usted y por su intermedio al Consejo Nacional Electoral a presentar la SOLICITUD DE REVOCATORIA DE MANDATO. Para futuras notificaciones señalo la puerta de su despacho Adjunto a la presente 6 Copias Certificadas del Plan de Trabajo presentado por el CONCEJAL DE DURAN SR. AMORES LEGÑA VALENCIA al Consejo Nacional Electoral.” (...);

Que, el señor **AMORES LEGÑA VALENCIA**, Concejal del cantón Duran, de la provincia del Guayas, impugna dicha solicitud de revocatoria argumentando en la parte pertinente lo siguiente: (...) “ ... SEÑOR DIRECTOR DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DEL GUAYAS AB. ROBERTO RONQUILLO, AMORES LEGÑA VALENCIA, Concejal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, luego de haber recibido la Notificación 0009-01-06-2015, dentro del infundado trámite del Proceso de Revocatoria de Mandato, presentado por la ciudadana Cruz España Saen Baldeon, expongo y manifiesto lo siguiente: **1. Fundamentos de hecho.** La Junta Provincial Electoral de Guayas me confirió la credencial de Concejal del Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal del Cantón Durán el 15 de mayo del 2014, por un período de cinco años hasta el 14 de mayo del 2019, asumiendo mi cargo el mismo día. En el petitorio de revocatoria, la Sra. Cruz España Saen Baldeon, menciona textualmente lo siguiente: *"vemos como los sistemas administrativos han incrementado una serie de leyes, reglamentos, ordenanzas u obligaciones que afectan en su mayoría a los pobres ... "*. El art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador nos establece claramente el ejercicio de las mis competencias y facultades: *"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. "*. Lo que va ligado con el art. 58 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), donde claramente se establecen las atribuciones de los Concejales: **"Art. 58.- Atribuciones de los concejales o concejalas.-** *Los Concejales o concejalas serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes y gozarán de fuero de corte provincial. Tienen las siguientes atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del concejo municipal; b) Presentar proyectos de ordenanzas Cantonales, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal; c) Intervenir en el consejo Cantonal de planificación y en las comisiones, delegaciones y representaciones que designe el concejo municipal; y, d) Fiscalizar las acciones del ejecutivo Cantonal de acuerdo con este Código y la ley."* Por ende, me está arrogando funciones (tal